



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

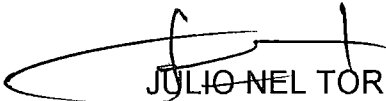
Número Único 110016000013201514301-00
Ubicación 53466 – 29
Condenado FREDY MAURICIO VALDERRAMA CAMARGO
C.C # 79885620

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 8 de septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del VEINTICINCO (25) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 13 de septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

Número Único 110016000013201514301-00
Ubicación 53466
Condenado FREDY MAURICIO VALDERRAMA CAMARGO
C.C # 79885620

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 14 de Septiembre de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 19 de Septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

Rad. 110C1-50-00-013-2015-14301-00 - NI 53466(L.906)
Sentenciado: FREDY MAURICIO VALDERRAMA CAMARGO - C.C. 79.885.620
Delito: Homicidio tentado y otro
Decisión: No revoca prisión domiciliaria y concede libertad condicional
Domiciliaria: Kra 78 N Bis N° 46 B - 05 sur Barrio El Descanso Nuevo Kennedy
2022-07-09C

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C, veinticinco (25) de julio dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A DECIDIR

Vencido el traslado de rigor, se estudia la procedencia de revocar la prisión domiciliaria a FREDY MAURICIO VALDERRAMA CAMARGO, o en su defecto, conceder libertad condicional conforme con los documentos enviados por el centro de reclusión.

ANTECEDENTES

El 29 de junio de 2016, el Juzgado 9º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a FREDY MAURICIO VALDERRAMA CAMARGO, a la pena principal de 140 meses de prisión, y ala accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión, como autor responsable de los delitos de homicidio tentado y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, sin reconocer la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria. El condenado se encuentra detenido por cuenta de estas diligencias desde el 13 de febrero de 2016.

El 13 de noviembre de 2020, el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas (Cund.), concedió al penado la prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38 G del CP.

El 04 de mayo de 2022, se dispuso surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, para que ejerciera su derecho a la defensa, previo al estudio de la revocatoria del beneficio en atención a que el notificador encargado de enterarlo de una decisión, visitó su residencia el 17 de marzo de 2022, pero no fue hallado, puesto que la señora MARTHA CRUZ, residente en el lugar, informó que había salido y desconocía su paradero.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 29 F de la Ley 65 de 1993, introducido por el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014, establece que el incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria de la prisión domiciliaria, inclusive autoriza al INPEC o a la Policía Nacional detener inmediatamente a la persona que esté violando sus obligaciones y dejarla a disposición del juez ejecutor para que adopte las medidas correspondientes.

FREDY MAURICIO VALDERRAMA CAMARGO, fue beneficiado con la prisión domiciliaria, figura que comporta implícitamente la obligación de permanecer en su domicilio y no salir sin autorización previa del funcionario judicial, por cuanto es precisamente su residencia su sitio de reclusión.

En el presente caso se reportó por uno de los notificadores adscritos al centro de servicios que el 17 de marzo de 2022, visitó la residencia del penado con el fin de enterarlo de una decisión pero no fue hallado pues la persona que lo atendió manifestó que no se hallaba y desconocía su paradero.

Frente a esta circunstancia, la defensa técnica, al descorrer el traslado, señaló que el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas (Cund.) previamente le había concedido el permiso administrativo de 72 horas y que por motivos de la pandemia, el mismo había sido suspendido, pero luego fue reactivado por la Dirección del Centro de Reclusión La Picota de esta ciudad, por eso el día de la visita se hallaba disfrutando del mismo desde el 15 al 18 de marzo, como se evidencia en el certificado de beneficios administrativos expedido por el penal.

Efectivamente al revisar el documento se puede apreciar que el Director del Establecimiento como la Responsable del Área Jurídica del Establecimiento Penitenciario La Picota de esta ciudad, expidieron el 23 de febrero de 2022, la certificación de beneficios administrativos en la que señalan que VALDERRAMA CAMARGO empezó a disfrutar del permiso administrativo de 72 horas desde el 15 de marzo de 2022 a las 11:00 AM y debía presentarse en el penal el 18 de marzo a la misma hora.

Así queda suficientemente demostrado que el penado tenía permiso para ausentarse del inmueble y de esta manera queda justificada la supuesta transgresión, razón por la cual no se revocará el beneficio de la prisión domiciliaria.

De la libertad condicional

El artículo 471 de la Ley 906 de 2004, exige como requisito de procedibilidad para el reconocimiento de la libertad condicional, que el penado acompañe a su solicitud la resolución favorable del Consejo de Disciplina o del Director del Penal, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos por el Código Penal. Como se aportó la cartilla biográfica y la resolución favorable 2357 del 24 de marzo de 2022, se resolverá de fondo el asunto.

Por su parte el artículo 64 del Código Penal fue modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, quedando la norma del siguiente tenor:

"Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación de la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual de considerarlo necesario".

Para determinar el monto que ha descontado de la pena, se tiene que FREDY MAURICIO VALDERRAMA CAMARGO, se halla detenido por cuenta de estas diligencias desde el 12

de febrero de 2016, lo que significa que hasta la fecha ha purgado 77 meses 13 días, a los que se debe agregar las redenciones reconocidas el 19 de septiembre de 2017 (03 m), 25 de enero de 2019 (03 m 03.5 d), 11 de octubre de 2019 (02 m 26 d) y 06 de noviembre de 2020 (06 m 01.5 d), reúne 92 meses 14 días, que superan los 84 meses correspondientes a las tres quintas partes de la pena de 140 meses de prisión impuesta y con ello se acredita el primer presupuesto objetivo que reclama el artículo 64 del Estatuto Represor.

Como se cumple este factor la norma exige que se valore previamente la conducta punible, de manera que para esta labor es necesario revisar los postulados establecidos por la Corte Constitucional en la sentencia C-757 de 2014, que declaró exequible de manera condicionada la expresión "previa valoración de la conducta punible", contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 y que a su vez fue clarificada su interpretación por la misma Corte a través del fallo T-640 del 17 de octubre de 2017, en el que exhortó a los jueces para que apliquen las reglas establecidas para conceder la libertad condicional, pues estimó "que la pena de prisión o intramural no puede ser considerada como la única forma de ejecutar la sanción impuesta al condenado", y de esta manera no debe convertirse en una retaliación o aflicción permanente, puesto que para ello están los mecanismos alternos tales como los subrogados penales, entre los que se encuentra la libertad condicional.

Estimó que siempre debe evaluarse la necesidad de continuar con la ejecución de la pena en el establecimiento penitenciario y carcelario, al resaltar que "durante la ejecución de las penas debe predominar la búsqueda de la resocialización del delincuente, ya que esto es una consecuencia natural de la definición de Colombia como un Estado social de derecho fundado en la dignidad humana".

Es más, reprochó que en el caso que allí estudió relacionado con el tipo penal de lavado de activos y por ende condenado por un Juez Penal del Circuito Especializado, pese a que el penado había cumplido con "las tres quintas partes de la condena, y los requisitos subjetivos relacionados con el adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión y el arraigo familiar y social" no se haya tenido en cuenta esas circunstancias para adoptar la decisión.

El Tribunal Constitucional exigió a los operadores judiciales aplicar el principio de favorabilidad con ocasión del tránsito legislativo que ha sufrido el artículo 64 del Código Penal, y la interpretación que realizó ese misma Corte en la sentencia del C-757 de 2014, cuando señaló lo siguiente:

"Una de las variaciones fundamentales que hizo la anterior disposición en relación con el artículo 64 del Código Penal, tal como había sido modificado por el artículo 5 de la Ley 890 de 2004, es que mientras en ese texto normativo el juez podía conceder la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad previa valoración de la gravedad de la conducta punible; en el nuevo, se suprimió la referencia al verbo "podrá" y al adjetivo referente a "la gravedad" que calificaba la conducta punible".

Por lo que concluyó que resultaba razonable "... interpretar la nueva redacción como una ampliación del ámbito de la valoración que le corresponde llevar a cabo al juez competente para la concesión de la libertad condicional, según la cual ya no le corresponde a este sólo valorar la gravedad de la conducta punible, sino que le concierne valorar todos los demás elementos, aspectos y dimensiones de dicha conducta, además de las circunstancias y consideraciones favorables al otorgamiento de la libertad condicional, realizadas por el juez penal que impuso la condena". (Subraya el Despacho).

Esa así como reiteró que no se dejó al libre albedrío del ejecutor el reconocimiento de la libertad basado únicamente en la valoración de la conducta punible sino que era un ingrediente más que debía conjugarse con los demás presupuestos exigidos por la ley para conceder o negar la gracia, de modo que, en el pronunciamiento nuestro máximo Tribunal

Constitucional resaltó la conclusión realizada en la sentencia C-757 de 2014 que concluyó lo siguiente:

"Por lo tanto, declaró su exequibilidad relativa en el numeral segundo de dicha providencia. Sin embargo, en ejercicio de su libertad de configuración, el legislador decidió limitar posteriormente la facultad del juez para decidir si concede la libertad condicional, pues al excluir la facultad de conceder la libertad y dejar únicamente el verbo conceder, significa que la ley impone el deber de otorgarla a aquellos condenados que hayan cumplido los requisitos establecidos en la norma." (Subraya y negrillas del Despacho).

Lo que significa que luego de la valoración de la conducta, si el penado cumple con los demás presupuestos, el beneficio se debe reconocer.

Al revisar la conducta cometida se establece que el 10 de noviembre de 2015, a las 9:30 de la noche, el penado se presentó en la casa de una mujer a quien le expuso que el hermano de esta estaba sosteniendo conversaciones íntimas con su esposa cuando apareció el sujeto en mención, el penado desenfundó un arma de fuego e impactó su humanidad, razón por la cual la mujer intervino y también recibió varios impactos, pero recibieron atención médica oportuna que impidió su deceso.

Por estos hechos se le imputó los delitos de homicidio tentado agravado en concurso homogéneo y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, cargos que VALDERRAMA CAMARGO aceptó a través de un preacuerdo con la Fiscalía quien a cambio desmontó el agravante de los delitos de homicidio.

En el fallo se determinó la ocurrencia de los hechos como la autoría del penado en los actos delictivos, mientras que al tasar la pena se ubicó en el cuarto mínimo establecido para el delito de homicidio en virtud a que no obraban circunstancias de mayor punibilidad, pero no impuso la sanción mínima sino que la incrementó en 06 meses para dejarla en 110 meses, al considerar que se trataba de conductas graves en razón a que se atentó contra el sagrado bien jurídico de la vida de sus víctimas, quienes no fallecieron gracias a la oportuna atención médica que recibieron. Dicho monto lo incrementó en 15 meses por el concurso homogéneo y 15 más por el concurso con el delito contra la seguridad pública, para dejar la sanción finalmente en 140 meses, sin reconocer la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria aspectos objetivos de las normas que regulan dichas figuras.

Como se puede observar, el fallador se refirió someramente a la gravedad del hecho, dada la letalidad de su actuar, lo cual merecía un mayor reproche, por lo que dichas circunstancias no pueden resultar ajenas a esta ejecutora dado el fuerte impacto social que producen estos hechos.

Ahora, para conceder el beneficio de libertad condicional debe realizarse un análisis adicional para establecer si existe la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario, para lo cual se debe entrelazar la valoración de la conducta con el comportamiento asumido por el sentenciado.

Para el efecto debe recordarse que, según lo explicado por la Corte Constitucional en las sentencias C-194 de 2005 y C-757 de 2014, el análisis de la necesidad de continuar o no el tratamiento penitenciario, no debe limitarse únicamente a la valoración de la conducta realizada por el sentenciado, sino además acudir a otros aspectos del comportamiento del procesado. Así en el primero de los fallos citados, enunció por la Corte:

"Tal como ya se explicó, en este punto la Corte entiende que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad no cumple un mero papel de verificador matemático de las condiciones necesarias para conceder el beneficio de la libertad condicional. Tal vez

ello ocurra con los requisitos objetivos para conceder tal beneficio y el cumplimiento de las dos terceras partes de la condena y el pago de la multa, más la reparación a la víctima- pero, en tratándose de los requisitos subjetivos (confesiones; aceptación de los cargos; reparación del daño; contribución con la justicia; dedicación a la enseñanza, trabajo o estudio; trabas a la investigación; indolencia ante el perjuicio; intentos de fuga; ocio injustificado; comisión de otros delitos, etc.), dicha potestad es claramente valorativa. Ello significa que es el juicio del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad el que determina, en últimas, si el condenado tiene derecho a la libertad condicional".

Es decir que cuando el juzgado sentenciador realice una valoración de la conducta calificándola como grave, no implica necesariamente que el juez de ejecución de la pena, deba negar el beneficio invocado frente al derecho fundamental a la libertad, ya que es autónomo en valorar otros aspectos como los señalados en la sentencia de constitucionalidad, incluido el comportamiento del condenado dentro del penal. Así lo explica también la Corte en otro aparte del fallo C-757 de 2014:

"Para la Corte, aunque hay identidad de persona, no existe ni identidad de hechos, ni identidad de causa. No existe una identidad total de hechos en la medida en que si bien el juez de ejecución de penas debe valorar la conducta punible, debe analizarla como un elemento dentro de un conjunto de circunstancias. Sólo una de tales circunstancias es la conducta punible. Además de valorar la conducta punible, el juez de ejecución de penas debe estudiar el comportamiento del condenado dentro del penal, y en general considerar toda una serie de elementos posteriores a la imposición de la condena. Con fundamento en este conjunto de circunstancias, y no sólo en la valoración de la conducta punible, debe el juez de ejecución de penas adoptar su decisión."

Es pertinente, además, para efectos de estudiar la necesidad de que el condenado continúe con el tratamiento penitenciario, remitirse al artículo 4° del C.P., que establece las funciones de la pena, siendo estas la de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. En su inciso segundo y en lo que tiene que ver con la etapa de la ejecución de la pena, la norma prevé que la "prevención especial y la reinserción social opera en el momento de la ejecución de la pena de prisión", las cuales fueron objeto de estudio, por parte de la Corte Suprema de Justicia, en su fallo del 22 de febrero de 2012, radicado No. 35572.

Allí la Corte explica que la función de prevención especial tiene como objetivo "intimidar al condenado frente a posibles reincidencias y para mantener a la sociedad segura de éste durante el cumplimiento de la sanción" y que la función de reinserción social, busca "activar en aquél mediante el internamiento la conciencia de responsabilidad y por los valores que hacen posible de la vida en comunidad".

Conforme con ello, la función de prevención especial, resulta de fácil ejecución en la medida en que la privación efectiva de la libertad, extrae al individuo de la sociedad y protege al colectivo de eventuales reincidencias, pero frente a la reinserción social, y que tiene que ver directamente con los objetivos de resocialización del individuo, no resulta fácil determinar su efectividad cuando la persona se encuentra privada de su libertad en condiciones que la misma Corte Constitucional ha declarado en un caos institucional y que, por ende, no permiten, de forma adecuada, que se produzcan mejores resultados en esa materia.

De todas formas, esas falencias del Estado no pueden achacarse al penado porque existen circunstancias que ayudan a verificar este aspecto para determinar si es o no necesario que VALDERRAMA CAMARGO, continúe con su tratamiento penitenciario.

Respecto a la función de prevención especial la misma se ha cumplido, ya que se evitó de manera efectiva que el precitado incurriera en la comisión de nuevos delitos, al estar privado de la libertad, por un lapso mayor a 77 meses, como ya se computó, y en cuanto

a la finalidad resocializadora, también debe tenerse en cuenta que las crisis carcelaria se agravó aún más por las medidas sanitarias que hubo de tomarse como consecuencia de la pandemia que azota al humanidad, lo que no permitió visitas ni mucho menos atención médica oportuna, por lo que resulta más fácil verificar que con el tiempo purgado en prisión el penado enfrentó unas condiciones difíciles que muy seguramente lo hicieron tomar conciencia de responsabilidad frente al conglomerado.

Cumplidas estas funciones, y a fin de complementar el estudio que se requiere, se enlazará aquellos aspectos positivos y negativos que fueron objeto de valoración de la conducta anteriormente expuesta con el comportamiento asumido por el procesado durante el período que lleva privado de su libertad.

De la documentación enviada por el penal, se advierte que su conducta siempre fue calificada como buena y ejemplar, de los certificados de actividades realizadas se verifica que durante su permanencia en el centro de reclusión se dedicó a realizar actividades que le permitieron no sólo acceder a la redención de la pena sino a contribuir con su proceso resocializador lo que descarta el ocio o la pereza, tampoco se observa en su cartilla biográfica que haya sido sancionado por incurrir en faltas disciplinarias pues ni siquiera registra llamados de atención lo que también descarta fugas o intentos de ella. Todo esto permitió que el Director del penal emitiera un concepto favorable para el reconocimiento de la gracia contenida en la resolución 2357 del 24 de marzo de 2022, con lo cual se verifica que las funciones de prevención especial y de resocialización, en relación con el comportamiento adoptado por el interno, se encuentran cumplidas, de lo que deviene en innecesario que continúe en tratamiento penitenciario siempre y cuando se cumpla con el último presupuesto relacionado con la demostración de su arraigo familiar y social.

El Despacho ordenó visitar al penado a través de un asistente social que realizó la diligencia de manera virtual el 17 de marzo pasado, que fue atendida por el propio infractor quien señaló que reside en la Carrera 78 N Bis N° 46 B – 05 Sur Barrio El Descanso Nuevo Kennedy de Bogotá, , Tel. 3015825143, allí había con su padre de 79 años de edad quien es el propietario del inmueble, Agrega que es bachiller técnico en sistemas, padre de un menor hijo de 10 años que padece de autismo, se dedica a atender a su progenitor y labores del hogar. Aportó copia de su documento de identidad, y de la fachada del inmueble. Dentro de la actuación también existe otros informes de visitas y fotocopia de factura de servicios públicos domiciliarios, de manera que este aspecto se encuentra suficientemente demostrado por lo que satisface plenamente el último de los requisitos.

Así las cosas, se concederá la libertad condicional. Para acceder a ella deberá prestar caución de un (1) SMLMV, ya sea mediante depósito judicial en la cuenta del banco agrario a nombre de este Despacho o mediante la constitución de póliza judicial por el mismo valor, para luego suscribir diligencia de compromiso con las obligaciones reseñadas en el artículo 65 del Código Penal, que deberá cumplir durante un período de **47 meses 16 días**, que en aplicación del inciso final del art. 30 de la Ley 1709 de 2014, corresponde al tiempo que aún le resta para cumplir la totalidad la pena a fin de dar continuidad a la vigilancia de su conducta en sociedad.

Prestada la garantía y suscrita la diligencia de compromiso, se libraré boleta de libertad a la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota de esta ciudad, con la advertencia que el incumplimiento de las obligaciones o la incursión en nuevo delito, se revocará el beneficio, se hará efectiva la caución, e igualmente advertir al penal que de ser requerido por otra autoridad deberá dejarse a su disposición.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

Rad. 11001-60-00-013-2015-14301-00 - NI 53466(L.906)
Sentenciado: FREDY MAURICIO VALDERRAMA CAMARGO - C.C. 79.885.620
Delito: Homicidio tentado y otro
Decisión: No revoca prisión domiciliaria y concede libertad condicional
Domiciliaria: Kra 78 N Bis N° 46 B - 05 sur Barrio E. Descanso Nuevo Kennedy
2022-07-09

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR la prisión domiciliaria a FREDY MAURICIO VALDERRAMA CAMARGO, identificado con la C.C. 79.885.620, por las razones señaladas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER libertad condicional a FREDY MAURICIO VALDERRAMA CAMARGO, en los términos y condiciones expuestos en la parte motiva de esta decisión. Prestada la caución y suscrita la diligencia de compromiso, LIBRESE boleto de libertad a la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario COBOG La Picota de esta ciudad, con las advertencias del caso.

TERCERO: SEÑALAR que contra esta providencia proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ANA CECILIA CAMACHO RAMIREZ
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado lto.
02 SEP 2022 00 - 009
La anterior providencia
SECRETARIA Z



**JUZGADO 29 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 53466

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. ☒ OFI. _____ OTRO _____ Nro. 091

FECHA DE ACTUACION: 25/07/2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 1 DE SEPTIEMBRE 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): FREDY HENRIAD VALDEERRAMA CAMARGO

CC: 79885620 B6

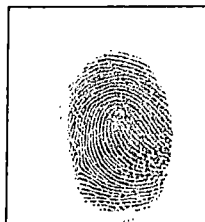
CEL: 3015825143

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ NO _____

HUELLA DACTILAR:



Bogotá D.C; septiembre 5 de 2022

Honorable:

JUEZ 29 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Calle 11 No. 9A - 24 Bogotá D.C.

E. S. D.

Asunto: Replica frente a recurso de apelación del 30 de agosto de 2022 del Procurador 376 Judicial Penal

CUI.: 11001-60-00-013-2015-14301-00 NI. 53466

Honorable Señora Juez

Yo, Fredy Mauricio Valderrama Camargo identificado con C.C. No. 79.885.620 de Bogotá; mediante sentencia calendada del 29 de junio del año 2016, fui condenado a 140 meses de prisión, por los delitos de homicidio tentado simple y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, para la época de los hechos contaba 38 años, actuar del cual me arrepiento por todo el daño causado a las víctimas, su familia y a mi familia, encuentro claramente necesario manifestarle su señoría, que anterior a los hechos mencionados, no había cometido ningún delito o acto que merezca el reproche de las autoridades, hasta esa fecha no tenía antecedentes o anotaciones judiciales, soy una persona que siempre ha obrado dentro del marco legal y social, siempre he sido una persona que he laborado legalmente como lo puedo demostrar con el reporte de semanas cotizadas en pensiones de Colpensiones emitido el 18 de mayo del 2022 el cual adjunto, donde se refleja mi historia laboral que comienza desde el 01/11/1998 hasta 31/12/2015, esto con el fin de demostrar que cometí un error el cual acepto que no tiene justificación frente a todo el daño causado.

También quiero que tengan en cuenta que durante mi proceso de reclusión mi comportamiento fue bueno y ejemplar, no tengo ningún informe o llamado de atención, realice las actividades para mi redención de pena como se puede constatar en mi cartilla biográfica del INPEC, durante mi reclusión realice diferentes programas educativos complementarios con el SENA como: CURSO ESPECIAL EN PROYECTO DE VIDA, CURSO ESPECIAL EN EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL, CURSO ESPECIAL EN ELABORACIÓN DE BOLSOS, CURSO ESPECIAL EN ESTUDIO FINANCIERO, CURSO ESPECIAL EN INFORMATICA: MICROSOFT WORD, EXCEL E INTERNET, CURSO ESPECIAL EN APLICACION DE HERRAMIENTAS OFIMATICAS CON MICROSOFT EXCEL EN EL ENTORNO LABORAL, COMPLEMENTARIA VIRTUAL EN DESARROLLO DE HABILIDADES DIGITALES PARA EXPERIENCIAS SEGURAS EN LINEA. Realice también programa titulado en TÉCNICO EN SISTEMAS, los cuales se pueden verificar en la página web: <http://oferta.senasofiaplus.edu.co/sofia-oferta/certificaciones.html>, cumplí con las fases del tratamiento penitenciario para obtener el BENEFICIO DE PERMISO DE SALIDA HASTA DE SETENTA Y DOS HORAS concedido por el director del establecimiento penitenciario y carcelario EPC LA ESPERANZA DE GUADUAS con la resolución No. 156-225 del 19 de febrero de 2020, de este permiso alcancé 9 salidas las cuales cumplí cabalmente; el 13 de noviembre del 2020, el juzgado 2º de EPMS de Guaduas (Cund) me concedió la prisión domiciliaria, la cual fue vigilada por medio de sistema electrónico de brazalete GPS, hasta el cumplimiento del tiempo de las 3/5 partes de mi condena para la libertad condicional sin ninguna anomalía.

Todo esto para aclarar que mi mayor intención ha sido mi resocialización, mi deseo es ser una persona útil para mi familia y la sociedad, durante mi tiempo de reclusión aprendí a valorar mi libertad y mi familia, siempre he demostrado buen comportamiento y un

verdadero arrepentimiento con los hechos ocurridos y que son de su conocimiento, no tengo ningún interés de volver hacer daño a ninguna persona como lo sugiere el procurador 376, Dr. Cesar Augusto Muñoz Montilla en su escrito de recurso de apelación contra la decisión que concede mi libertad condicional, quiero afirmar que esta experiencia ha causado problemas familiares y económicos, como mi divorcio, y la falta de acompañamiento y cumplimiento de mis responsabilidades con mi hijo de 10 años quien presenta una discapacidad cognitiva como es el autismo, también mi señor Padre que es una persona de 80 años con el cual convivo actualmente y presenta problemas de salud que requieren de mi apoyo. Les pido encarecidamente no me nieguen una segunda oportunidad, muchas gracias.

Lo anterior con el fin sea tenido en cuenta al momento de adoptar su decisión, al interior del recurso de apelación interpuesto por el señor Procurador Dr. Cesar Augusto Muñoz Montilla.

Del mismo modo si no es de su competencia la respectiva decisión dentro del recurso en mención, se corra traslado de la presente al Juez competente.

Agradezco de antemano su comprensión

Cordialmente Señora Juez

FREDY MAURICIO VALDERRAMA CAMARGO

Fredy Mauricio Valderrama Camargo

C.C. No. 79.885.620 de Bogotá D.C.

Dirección: Carrera 78N Bis # 46B - 05 sur Bogotá, Barrio Nuevo Kennedy.

e-mail: mao.valderrama@gmail.com

Teléfono: 3015825143 – 3132434336



Adjunto: Copia de reporte semanas cotizadas e historia laboral Colpensiones
Link: <http://oferta.senasofiaplus.edu.co/sofia-oferta/certificaciones.html>

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2022
ACTUALIZADO A: 18 mayo 2022

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	04/11/1977
Número de Documento:	79885620	Fecha Afiliación:	01/02/2016
Nombre:	FREDY MAURICIO VALDERRAMA CAMARGO	Correo Electrónico:	MAO.VALDERRAMA@GMAIL.COM
Dirección:	CLL 1 C NO 53F-21	Ubicación:	Urbana
Estado Afiliación:	Inactivo		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
890900608	ALMACENES EXITO S.A.	01/11/1998	30/11/1998	\$102.000	2,00	0,00	0,00	2,00
890900608	ALMACENES EXITO S.A.	01/12/1998	31/12/1998	\$323.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900608	ALMACENES EXITO S.A.	01/01/1999	31/01/1999	\$234.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900608	ALMACENES EXITO S.A.	01/02/1999	28/02/1999	\$281.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900608	ALMACENES EXITO S.A.	01/03/1999	31/03/1999	\$228.000	2,14	0,00	0,00	2,14
860090915	ACTIVOS S.A	01/09/1999	30/09/1999	\$82.000	1,43	0,00	0,00	1,43
860090915	ACTIVOS S.A	01/10/1999	31/10/1999	\$245.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860090915	ACTIVOS S.A	01/11/1999	30/11/1999	\$250.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860090915	ACTIVOS S.A	01/12/1999	31/12/1999	\$246.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860090915	ACTIVOS S.A	01/01/2000	31/01/2000	\$272.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860090915	ACTIVOS S.A	01/02/2000	29/02/2000	\$273.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860090915	ACTIVOS S.A	01/03/2000	30/04/2000	\$274.000	8,57	0,00	0,00	8,57
860090915	ACTIVOS S.A	01/05/2000	31/05/2000	\$276.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860090915	ACTIVOS S.A	01/06/2000	30/06/2000	\$270.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860090915	ACTIVOS S.A	01/07/2000	31/07/2000	\$273.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860031168	JOHN RESTREPO Y CIA	01/08/2000	31/08/2000	\$279.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860031168	JOHN RESTREPO Y CIA	01/09/2000	30/09/2000	\$272.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860031168	JOHN RESTREPO Y CIA	01/10/2000	31/10/2000	\$274.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860031168	JOHN RESTREPO Y CIA	01/11/2000	30/11/2000	\$276.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860031168	JOHN RESTREPO Y CIA	01/12/2000	31/12/2000	\$286.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860031168	JOHN RESTREPO Y CIA	01/01/2001	31/01/2001	\$313.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860031168	JOHN RESTREPO Y CIA	01/02/2001	28/02/2001	\$311.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/02/2001	28/02/2001	\$325.000	4,29	0,00	4,29	0,00
860031168	JOHN RESTREPO Y CIA	01/03/2001	31/03/2001	\$315.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860031168	JOHN RESTREPO Y CIA	01/04/2001	31/05/2001	\$310.000	8,57	0,00	0,00	8,57
860031168	JOHN RESTREPO Y CIA	01/06/2001	30/06/2001	\$319.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/07/2001	31/07/2001	\$309.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/08/2001	31/08/2001	\$308.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/09/2001	30/09/2001	\$304.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/10/2001	31/10/2001	\$303.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/11/2001	30/11/2001	\$320.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/12/2001	31/12/2001	\$307.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/02/2002	28/02/2002	\$334.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/03/2002	31/03/2002	\$326.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/05/2002	31/05/2002	\$327.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/06/2002	30/06/2002	\$332.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/07/2002	31/07/2002	\$326.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/08/2002	31/08/2002	\$327.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/09/2002	30/09/2002	\$333.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/10/2002	31/10/2002	\$327.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/11/2002	30/11/2002	\$329.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/12/2002	31/12/2002	\$333.000	4,29	0,00	0,00	4,29

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2022
ACTUALIZADO A: 18 mayo 2022

C 79885620 FREDY MAURICIO VALDERRAMA CAMARGO

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/01/2003	31/01/2003	\$332.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/02/2003	28/02/2003	\$381.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/03/2003	31/03/2003	\$345.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/04/2003	30/04/2003	\$312.000	3,86	0,00	0,00	3,86
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/05/2003	30/06/2003	\$348.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/07/2003	31/08/2003	\$350.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/09/2003	30/09/2003	\$348.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/10/2003	31/10/2003	\$346.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/11/2003	30/11/2003	\$347.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/12/2003	31/12/2003	\$348.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/01/2004	31/01/2004	\$377.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/02/2004	29/02/2004	\$371.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/03/2004	31/03/2004	\$409.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/04/2004	30/04/2004	\$374.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/05/2004	30/06/2004	\$373.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/07/2004	31/07/2004	\$377.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/08/2004	31/08/2004	\$375.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/09/2004	30/09/2004	\$382.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/10/2004	31/10/2004	\$385.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/11/2004	30/11/2004	\$382.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/12/2004	31/12/2004	\$387.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/01/2005	31/01/2005	\$411.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/02/2005	28/02/2005	\$402.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/03/2005	31/05/2005	\$405.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/06/2005	30/06/2005	\$406.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/07/2005	31/10/2005	\$405.000	17,14	0,00	0,00	17,14
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/11/2005	30/11/2005	\$406.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/12/2005	31/12/2005	\$405.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/01/2006	31/01/2006	\$424.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/02/2006	31/05/2006	\$430.000	17,14	0,00	0,00	17,14
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/06/2006	30/06/2006	\$431.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/07/2006	31/07/2006	\$218.000	2,14	0,00	0,00	2,14
830139318	SOCIEDAD EDUCATIVA E	01/03/2007	31/03/2007	\$638.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830139318	SOCIEDAD EDUCATIVA E	01/05/2007	30/09/2007	\$638.000	21,43	0,00	0,00	21,43
800219088	CORPORACION CENTRO C	01/08/2008	31/10/2008	\$838.000	12,86	0,00	0,00	12,86
900136698	COOPERATIVA DE TRABA	01/11/2008	30/11/2008	\$108.000	1,00	0,00	0,00	1,00
900136698	COOPERATIVA DE TRABA	01/12/2008	31/12/2008	\$338.000	3,14	0,00	0,00	3,14
900136698	COOPERATIVA DE TRABA	01/01/2009	31/01/2009	\$381.000	3,29	0,00	0,00	3,29
900136698	COOPERATIVA DE TRABA	01/02/2009	30/11/2009	\$497.000	42,86	0,00	0,00	42,86
900136698	COOPERATIVA DE TRABA	01/12/2009	31/12/2009	\$50.000	0,43	0,00	0,00	0,43
830133078	UNITCOOP CTA	01/01/2010	31/01/2010	\$206.000	1,71	0,00	0,00	1,71
830133078	UNITCOOP CTA	01/02/2010	28/02/2010	\$257.000	2,14	0,00	0,00	2,14
900239862	INTERAPOYO CTA	01/05/2010	30/06/2010	\$515.000	8,57	0,00	0,00	8,57
900239862	INTERAPOYO CTA	01/07/2010	31/07/2010	\$17.000	0,14	0,00	0,00	0,14
890323239	SERTEMPO CALI S A	01/02/2014	28/02/2014	\$82.000	0,57	0,00	0,00	0,57
890323239	SERTEMPO CALI S A	01/03/2014	31/03/2014	\$205.000	1,43	0,00	0,00	1,43
830033581	TRANSPORTES ESPECIAL	01/04/2014	30/04/2014	\$41.000	0,29	0,00	0,00	0,29
830033581	TRANSPORTES ESPECIAL	01/05/2014	30/11/2014	\$626.000	30,00	0,00	0,00	30,00
830033581	TRANSPORTES ESPECIAL	01/12/2014	31/12/2014	\$644.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830033581	TRANSPORTES ESPECIAL	01/01/2015	30/06/2015	\$655.000	25,71	0,00	0,00	25,71
830033581	TRANSPORTES ESPECIAL	01/07/2015	30/11/2015	\$800.000	21,43	0,00	0,00	21,43
830033581	TRANSPORTES ESPECIAL	01/12/2015	31/12/2015	\$400.000	2,14	0,00	0,00	2,14

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2022
ACTUALIZADO A: 18 mayo 2022

C 79885620 FREDY MAURICIO VALDERRAMA CAMARGO

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	546,43
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):	0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12] Identificación Empleador	[13] Nombre o Razón Social	[14] Desde	[15] Hasta	[16] Último Salario	[17] Semanas	[18] Lic	[19] Sim	[20] Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22] Desde	[23] Hasta	[24] Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:		

[26] TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	546,43
---	--------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN						

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2022
ACTUALIZADO A: 18 mayo 2022

C 79885620 FREDY MAURICIO VALDERRAMA CAMARGO

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890900608	ALMACENES EXITO S.A.	NO	199811	07/12/1998	911680261ZCS8U	\$ 102.000	\$ 13.800	\$ 0		14	14	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900608	ALMACENES EXITO S.A.	NO	199812	08/01/1999	911680231ZCS8V	\$ 323.000	\$ 43.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900608	ALMACENES EXITO S.A.	NO	199901	05/02/1999	911680201ZCS8W	\$ 234.000	\$ 31.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900608	ALMACENES EXITO S.A.	NO	199902	05/03/1999	911680281ZCS8X	\$ 281.000	\$ 37.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900608	ALMACENES EXITO S.A.	NO	199903	07/04/1999	911680251ZCS8Y	\$ 228.000	\$ 30.800	-\$ 7.100		30	15	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860090915	ACTIVOS S.A	NO	199909	07/10/1999	911680271ZCS6T	\$ 81.670	\$ 11.000	-\$ 100		10	10	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860090915	ACTIVOS S.A	NO	199910	08/11/1999	911680241ZCS6U	\$ 245.000	\$ 33.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860090915	ACTIVOS S.A	NO	199911	07/12/1999	911680211ZCS6V	\$ 249.890	\$ 33.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860090915	ACTIVOS S.A	NO	199912	07/01/2000	911680291ZCS6W	\$ 245.568	\$ 33.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860090915	ACTIVOS S.A	NO	200001	07/02/2000	911680261ZCS6X	\$ 272.058	\$ 36.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860090915	ACTIVOS S.A	NO	200002	07/03/2000	911680231ZCS6Y	\$ 273.072	\$ 36.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860090915	ACTIVOS S.A	NO	200003	07/04/2000	911680201ZCS6Z	\$ 274.000	\$ 37.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860090915	ACTIVOS S.A	NO	200004	08/05/2000	911680281ZCS70	\$ 274.000	\$ 37.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860090915	ACTIVOS S.A	NO	200005	07/06/2000	911680251ZCS71	\$ 276.000	\$ 37.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860090915	ACTIVOS S.A	NO	200006	07/07/2000	911680231ZCS72	\$ 270.000	\$ 36.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860090915	ACTIVOS S.A	NO	200007	08/08/2000	911680201ZCS73	\$ 273.000	\$ 36.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860031168	JOHN RESTREPO Y CIA DE BOGOTA LTDA	NO	200008	07/09/2000	911680261ZCS6I	\$ 279.000	\$ 37.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860031168	JOHN RESTREPO Y CIA DE BOGOTA LTDA	NO	200009	09/10/2000	911680231ZCS6J	\$ 272.000	\$ 36.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860031168	JOHN RESTREPO Y CIA DE BOGOTA LTDA	NO	200010	08/11/2000	911680201ZCS6K	\$ 274.000	\$ 37.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860031168	JOHN RESTREPO Y CIA DE BOGOTA LTDA	NO	200011	06/12/2000	911680281ZCS6L	\$ 276.000	\$ 37.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860031168	JOHN RESTREPO Y CIA DE BOGOTA LTDA	NO	200012	10/01/2001	911680251ZCS6M	\$ 286.000	\$ 38.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860031168	JOHN RESTREPO Y CIA DE BOGOTA LTDA	NO	200101	12/02/2001	911680221ZCS6N	\$ 313.000	\$ 42.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860031168	JOHN RESTREPO Y CIA DE BOGOTA LTDA	NO	200102	13/03/2001	911680211ZCS6O	\$ 311.000	\$ 41.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200102	06/02/2002	911680271ZCS7C	\$ 325.000	\$ 43.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860031168	JOHN RESTREPO Y CIA DE BOGOTA LTDA	NO	200103	10/04/2001	911680271ZCS6P	\$ 315.000	\$ 42.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860031168	JOHN RESTREPO Y CIA DE BOGOTA LTDA	NO	200104	09/05/2001	911680241ZCS6Q	\$ 310.000	\$ 41.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860031168	JOHN RESTREPO Y CIA DE BOGOTA LTDA	NO	200105	06/06/2001	911680211ZCS6R	\$ 310.000	\$ 41.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860031168	JOHN RESTREPO Y CIA DE BOGOTA LTDA	NO	200106	09/07/2001	911680211ZCS6S	\$ 319.000	\$ 43.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200107	09/08/2001	911680221ZCS76	\$ 309.000	\$ 41.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200108	07/09/2001	911680211ZCS77	\$ 308.000	\$ 41.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200109	05/10/2001	911680271ZCS78	\$ 303.704	\$ 41.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200110	08/11/2001	911680241ZCS79	\$ 302.963	\$ 40.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200111	07/12/2001	911680211ZCS7A	\$ 320.000	\$ 43.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200112	08/01/2002	911680291ZCS7B	\$ 307.000	\$ 41.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200202	06/03/2002	911680241ZCS7D	\$ 334.000	\$ 45.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200203	05/04/2002	911680211ZCS7E	\$ 326.000	\$ 44.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200205	05/06/2002	911680291ZCS7F	\$ 327.000	\$ 44.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200206	04/07/2002	911680261ZCS7G	\$ 332.000	\$ 44.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200207	05/08/2002	911680231ZCS7H	\$ 326.000	\$ 44.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200208	05/09/2002	911680201ZCS7I	\$ 327.000	\$ 44.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2022
ACTUALIZADO A: 18 mayo 2022

C 79885620 FREDY MAURICIO VALDERRAMA CAMARGO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200209	07/10/2002	911680281ZCS7J	\$ 333.000	\$ 45.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200210	07/11/2002	911680251ZCS7K	\$ 327.000	\$ 44.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200211	05/12/2002	911680221ZCS7L	\$ 329.000	\$ 44.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200212	05/02/2003	911680201ZCS7M	\$ 333.000	\$ 44.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200301	07/02/2003	911680281ZCS7N	\$ 332.000	\$ 44.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200302	05/03/2003	911680251ZCS7O	\$ 381.000	\$ 51.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200303	04/04/2003	911680221ZCS7P	\$ 345.000	\$ 46.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200304	08/05/2003	911680211ZCS7Q	\$ 311.852	\$ 42.100	-\$ 4.500		30	27	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200305	06/06/2003	911680271ZCS7R	\$ 348.000	\$ 47.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200306	07/07/2003	911680241ZCS7S	\$ 348.000	\$ 47.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200307	08/08/2003	911680211ZCS7T	\$ 350.000	\$ 47.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200308	05/09/2003	911680291ZCS7U	\$ 350.000	\$ 47.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200309	07/10/2003	911680261ZCS7V	\$ 348.000	\$ 46.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200310	07/11/2003	911680241ZCS7W	\$ 346.000	\$ 46.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200311	09/12/2003	911680211ZCS7X	\$ 347.000	\$ 46.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200312	08/01/2004	911680291ZCS7Y	\$ 348.000	\$ 47.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200401	06/02/2004	911680261ZCS7Z	\$ 377.000	\$ 54.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200402	08/03/2004	911680231ZCS80	\$ 371.000	\$ 53.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200403	06/04/2004	911680201ZCS81	\$ 409.000	\$ 59.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200404	06/05/2004	911680281ZCS82	\$ 374.000	\$ 54.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200405	04/06/2004	911680251ZCS83	\$ 373.000	\$ 54.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200406	07/07/2004	911680221ZCS84	\$ 373.000	\$ 54.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200407	05/08/2004	911680211ZCS85	\$ 377.000	\$ 54.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200408	03/09/2004	911680281ZCS86	\$ 375.000	\$ 54.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200409	07/10/2004	911680251ZCS87	\$ 382.000	\$ 55.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200410	08/11/2004	911680221ZCS88	\$ 385.000	\$ 55.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200411	06/12/2004	911680211ZCS89	\$ 382.000	\$ 55.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200412	05/01/2005	911680271ZCS8A	\$ 387.000	\$ 56.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200501	08/02/2005	911680241ZCS8B	\$ 411.000	\$ 61.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200502	08/03/2005	911680211ZCS8C	\$ 402.000	\$ 60.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200503	07/04/2005	911680291ZCS8D	\$ 405.000	\$ 60.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200504	06/05/2005	911680261ZCS8E	\$ 405.000	\$ 60.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200505	09/06/2005	911680231ZCS8F	\$ 405.000	\$ 60.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200506	07/07/2005	911680231ZCS8G	\$ 406.000	\$ 60.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200507	08/08/2005	911680201ZCS8H	\$ 405.000	\$ 60.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200508	06/09/2005	911680281ZCS8I	\$ 405.000	\$ 60.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200509	04/10/2005	911680251ZCS8J	\$ 405.000	\$ 60.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200510	04/11/2005	911680221ZCS8K	\$ 405.000	\$ 60.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200511	06/12/2005	911680211ZCS8L	\$ 406.000	\$ 60.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200512	06/01/2006	911680271ZCS8M	\$ 405.000	\$ 60.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200601	08/02/2006	911680241ZCS8N	\$ 424.000	\$ 65.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200602	06/03/2006	911680211ZCS8O	\$ 430.000	\$ 66.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200603	06/04/2006	911680291ZCS8P	\$ 430.000	\$ 66.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200604	05/05/2006	911680271ZCS8Q	\$ 430.000	\$ 66.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2022
ACTUALIZADO A: 18 mayo 2022

C 79885620 FREDY MAURICIO VALDERRAMA CAMARGO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200605	05/06/2006	911680241ZCS8R	\$ 430.000	\$ 66.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200606	10/07/2006	911680211ZCS8S	\$ 431.000	\$ 66.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200607	08/08/2006	911680291ZCS8T	\$ 218.000	\$ 33.800	-\$ 33.000		30	15	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830139318	SOCIEDAD EDUCATIVA ERASMO DE ROTTER	NO	200703	24/05/2007	911680211ZCS6C	\$ 638.000	\$ 98.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830139318	SOCIEDAD EDUCATIVA ERASMO DE ROTTER	NO	200705	06/06/2007	911680291ZCS6D	\$ 638.000	\$ 98.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830139318	SOCIEDAD EDUCATIVA ERASMO DE ROTTER	NO	200706	13/07/2007	911680261ZCS6E	\$ 638.000	\$ 98.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830139318	SOCIEDAD EDUCATIVA ERASMO DE ROTTER	NO	200707	02/08/2007	911680231ZCS6F	\$ 638.000	\$ 98.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830139318	SOCIEDAD EDUCATIVA ERASMO DE ROTTER	NO	200708	12/09/2007	911680201ZCS6G	\$ 638.000	\$ 98.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830139318	SOCIEDAD EDUCATIVA ERASMO DE ROTTER	NO	200709	30/10/2007	911680281ZCS6H	\$ 638.000	\$ 98.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800219088	CORPORACION CENTRO CULTURAL DE DESA	NO	200808	23/09/2008	911680281ZCS5M	\$ 838.000	\$ 133.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800219088	CORPORACION CENTRO CULTURAL DE DESA	NO	200809	01/10/2008	911680251ZCS5N	\$ 838.000	\$ 134.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800219088	CORPORACION CENTRO CULTURAL DE DESA	NO	200810	21/11/2008	911680251ZCS5O	\$ 838.000	\$ 134.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900136698	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE	NO	200811	11/12/2008	911680221ZCS8Z	\$ 108.000	\$ 17.300	\$ 0		7	7	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900136698	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE	NO	200812	14/01/2009	911680201ZCS90	\$ 338.433	\$ 54.100	-\$ 19.700		30	22	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900136698	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE	NO	200901	11/02/2009	911680281ZCS91	\$ 381.000	\$ 61.000	-\$ 18.500		30	23	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900136698	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE	NO	200902	11/03/2009	911680251ZCS92	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900136698	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE	NO	200903	14/04/2009	911680221ZCS93	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900136698	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE	NO	200904	13/05/2009	911680211ZCS94	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900136698	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE	NO	200905	10/06/2009	911680271ZCS95	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900136698	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE	NO	200906	10/07/2009	911680241ZCS96	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900136698	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE	NO	200907	13/08/2009	911680211ZCS97	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900136698	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE	NO	200908	10/09/2009	911680291ZCS98	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900136698	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE	NO	200909	13/10/2009	911680261ZCS99	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900136698	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE	NO	200910	12/11/2009	911680241ZCS9A	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900136698	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE	NO	200911	11/12/2009	911680211ZCS9B	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900136698	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE	NO	200912	15/01/2010	911680291ZCS9C	\$ 50.000	\$ 8.000	-\$ 71.500		30	3	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830133078	UNITCOOP CTA	NO	201001	10/02/2010	911680271ZCS6A	\$ 206.000	\$ 33.000	\$ 0		12	12	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830133078	UNITCOOP CTA	NO	201002	10/03/2010	911680241ZCS6B	\$ 257.500	\$ 41.200	-\$ 41.200		30	15	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900239862	INTERAPOYO CTA	NO	201005	24/06/2010	911680261ZCS9D	\$ 515.000	\$ 82.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900239862	INTERAPOYO CTA	NO	201006	26/07/2010	911680231ZCS9E	\$ 515.000	\$ 82.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900239862	INTERAPOYO CTA	NO	201007	19/08/2010	911680201ZCS9F	\$ 17.167	\$ 2.700	-\$ 79.700		30	1	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890323239	SERTEMPO CALI S A	NO	201402	06/03/2014	911680281ZCS74	\$ 82.134	\$ 13.100	\$ 0		4	4	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890323239	SERTEMPO CALI S A	NO	201403	04/04/2014	911680251ZCS75	\$ 205.334	\$ 32.900	-\$ 65.700		30	10	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830033581	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J/R LTDA	NO	201404	12/05/2014	911680221ZCS5P	\$ 41.067	\$ 6.600	\$ 0		2	2	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830033581	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J/R LTDA	NO	201405	10/06/2014	911680211ZCS5Q	\$ 626.000	\$ 100.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830033581	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J/R LTDA	NO	201406	11/07/2014	911680271ZCS5R	\$ 626.000	\$ 100.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830033581	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J/R LTDA	NO	201407	12/08/2014	911680241ZCS5S	\$ 626.000	\$ 100.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830033581	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J/R LTDA	NO	201408	15/09/2014	911680211ZCS5T	\$ 626.000	\$ 100.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830033581	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J/R LTDA	NO	201409	16/10/2014	911680291ZCS5U	\$ 626.000	\$ 100.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830033581	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J/R LTDA	NO	201410	14/11/2014	911680261ZCS5V	\$ 626.000	\$ 100.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830033581	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J/R LTDA	NO	201411	09/12/2014	911680231ZCS5W	\$ 626.000	\$ 100.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830033581	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J/R LTDA	NO	201412	09/01/2015	911680201ZCS5X	\$ 644.000	\$ 103.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830033581	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J/R LTDA	NO	201501	09/02/2015	911680291ZCS5Y	\$ 655.000	\$ 104.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830033581	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J/R LTDA	NO	201502	06/03/2015	911680261ZCS5Z	\$ 655.000	\$ 104.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2022
ACTUALIZADO A: 18 mayo 2022

C 79885620 FREDY MAURICIO VALDERRAMA CAMARGO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
830033581	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J/R LTDA	NO	201503	06/04/2015	911680231ZCS60	\$ 655.000	\$ 104.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830033581	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J/R LTDA	NO	201504	06/05/2015	911680201ZCS61	\$ 655.000	\$ 104.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830033581	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J/R LTDA	NO	201505	09/06/2015	911680281ZCS62	\$ 655.000	\$ 104.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830033581	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J/R LTDA	NO	201506	09/07/2015	911680251ZCS63	\$ 655.000	\$ 104.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830033581	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J/R LTDA	NO	201507	10/08/2015	911680221ZCS64	\$ 800.000	\$ 128.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830033581	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J/R LTDA	NO	201508	10/09/2015	911680211ZCS65	\$ 800.000	\$ 128.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830033581	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J/R LTDA	NO	201509	09/10/2015	911680271ZCS66	\$ 800.000	\$ 128.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830033581	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J/R LTDA	NO	201510	09/11/2015	911680241ZCS67	\$ 800.000	\$ 128.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830033581	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J/R LTDA	NO	201511	10/12/2015	911680221ZCS68	\$ 800.000	\$ 128.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830033581	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J/R LTDA	NO	201512	08/01/2016	911680211ZCS69	\$ 400.000	\$ 64.000	-\$ 64.000		30	15	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 79885620 FREDY MAURICIO VALDERRAMA CAMARGO

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 79885620 FREDY MAURICIO VALDERRAMA CAMARGO

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

RECURSO APELACIÓN NI.53466

CESAR AUGUSTO MUÑOZ MONTILLA <cesarm719@hotmail.com>

Mar 30/08/2022 4:44 PM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ

Comendidamente adjunto presentación de Recurso de Apelación en contra de providencia que concedió libertad condicional a Fredy Valderrama Camargo, dentro del radicado 110016000013201514301 NI.53466, decisión proferida por el Juzgado 29 de Ejecución de Penas de Bogotá.

Atentamente,
CÉSAR AUGUSTO MUÑOZ MONTILLA
Procurador 376 Judicial Penal



Bogotá, 30 de agosto de 2022.

Señora:

JUEZ 29 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Ciudad.

Asunto: Recurso de Apelación en contra de decisión que concede libertad condicional.

Radicado 110016000013201514301 NI.53466. Condenado: Fredy Valderrama Camargo

En calidad de agente del Ministerio Público interpuse recurso de apelación en contra de decisión adoptada por ese Despacho dentro del radicado 110016000013201514301 - NI.53466, mediante la cual se concede libertad condicional a Fredy Mauricio Valderrama Camargo, entre otras determinaciones; por lo que, procedo a la sustentación del recurso dentro de los términos legales establecidos, así:

Se tienen como antecedentes que el Juzgado 9° Penal del Circuito de conocimiento de Bogotá mediante decisión del 29 de junio de 2016 condenó a Fredy Mauricio Valderrama Camargo a la pena principal de 140 meses de prisión, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, como autor de los delitos de Homicidio tentado y Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 13 de febrero de 2016, y le fue concedida prisión domiciliaria el 13 de noviembre de 2020.

Ahora bien, en la decisión objeto de recurso, en las motivaciones el juzgado ejecutor concluyó que se satisfacían los presupuestos para la concesión de la libertad condicional, que el señor Fredy Valderrama Camargo ha descontado más de las tres quintas partes de la pena, que está acreditado su arraigo, y considerado en cuanto a la conducta que Fredy Mauricio Valderrama disparó arma de fuego contra la humanidad de un hombre, ante lo cual la hermana del herido intervino pero también recibió varios impactos, tras presentarse el agresor en la casa de las víctimas reclamando que ese hombre

sostenía conversaciones íntimas con su esposa, recibiendo los heridos atención médica oportuna que impidió sus decesos, hechos por los que le fueron imputados los delitos de Homicidio tentado agravado en concursos homogéneo, y heterogéneo con Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, cargos que éste aceptó mediante acuerdo con la Fiscalía a cambio de desmontar el agravante de los delitos de homicidio, que en el fallo se determinó la ocurrencia de los hechos como la autoría del penado en los actos delictivos, que la pena por homicidio fue tasada ubicándose en el cuarto mínimo incrementándola en 6 meses para dejarla en 110 meses considerándose que se trataba de conductas graves en razón a que se atentó contra el bien jurídico de la vida de las víctimas, quienes no fallecieron gracias a la oportuna atención médica que recibieron, monto de pena que fue incrementado en 15 meses por el concurso homogéneo de homicidios, más 15 meses por el delito contra la seguridad pública, dejando la sanción finalmente en 140 meses, siendo negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, y agregó sobre el tema de la gravedad de la conducta que el fallador se refirió a la gravedad del hecho dada la letalidad del actuar, mereciendo un mayor reproche; frente a lo cual, refiere la señora juez ejecutora que son circunstancias que no le pueden resultar ajenas dado el fuerte impacto social que producen esos hechos, pero que sin embargo a su juicio el comportamiento asumido por el sentenciado en el penal permite establecer que no existe necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario, refiriéndose a las funciones de la pena, la resocialización y el caos carcelario, y su buen comportamiento durante la reclusión, que fue emitido concepto favorable por el Director del penal, concediéndose finalmente la libertad condicional.

La señora juez ejecutora concedió la libertad condicional a Fredy Valderrama Camargo, a pesar que en el fallo condenatorio fue considerado que la conducta era grave, en valoración de la conducta también se consideró la gravedad de las conductas cometidas pero que por resocialización y crisis carcelaria no era posible obtener mejoras en esa materia, aduciendo que las condiciones muy seguramente lo hicieron tomar conciencia de responsabilidad frente al conglomerado, deviniendo a su juicio innecesario que continúe el tratamiento penitenciario.

Sobre el tema de la valoración de la conducta punible por parte del juez antes de conceder libertad condicional a persona condenada, y según pronunciamientos jurisprudenciales, se considera que el Juez de Ejecución de Penas si se haya vinculado a los razonamientos que sobre la gravedad de la conducta punible efectuó el juez fallador, y ahora no solo a la gravedad de la conducta, sino, a todos los aspectos inherentes a ésta, tal como se precisó en la sentencia de

Tutela de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, del 2 de mayo de 2012 (radicado 60162, M.P. Julio Enrique Socha Salamanca), que indica:

“Desde esa perspectiva, importa destacar que, en lo atinente a la valoración de la gravedad de la conducta, con miras a reconocer mecanismos sustitutivos de la pena de prisión, el juez de ejecución de penas se halla vinculado a los razonamientos que, sobre el particular, se efectuaron en la sentencia. Al respecto, con ocasión de la procedencia de la libertad condicional, en la sentencia C-194/05, puntualizó la Corte Constitucional:

En efecto, de acuerdo con la norma legal que se discute, pese a que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad somete a valoración al mismo sujeto de la condena, aquella no se adelanta ni con fundamento exclusivo en el comportamiento que fue objeto de censura por parte del juez de la causa, ni desde la misma óptica en que se produjo la condena del juicio penal.

*En primer lugar, debe advertirse que **el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad no puede apartarse del contenido de la sentencia condenatoria al momento de evaluar la procedencia del subrogado penal.** Esta sujeción al contenido y juicio de la sentencia de condena garantiza que los parámetros dentro de los cuales se adopta la providencia del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad sea restringido, es decir, no pueda versar sobre la responsabilidad penal del condenado.*

*En los mismos términos, cuando la norma acusada dice que la libertad condicional podrá concederse previa valoración de la gravedad de la conducta, no significa que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad quede autorizado para valorar la gravedad de la conducta. Lo que la norma indica es que **dicho funcionario deberá tener en cuenta la gravedad del comportamiento punible, calificado y valorado previamente en la sentencia condenatoria por el juez de conocimiento, como criterio para conceder el subrogado penal.***

*Además, cabe destacar que, como lo ha pregonado reiteradamente la Sala, **por regla general, la pena de prisión impuesta mediante sentencia ejecutoriada está dirigida a que se cumpla;** y, sólo por excepción, respetando el principio de legalidad, cuando la misma se torna innecesaria o se encuentra en tensión desproporcionada con derechos fundamentales, es viable la concesión de subrogados”. (negrilla fuera de texto)*

Practicamente, en estudio de procedencia de la libertad condicional por parte del Juez de Ejecución de Penas, se debe valorar la conducta punible y tener en cuenta el contenido de la sentencia condenatoria y la gravedad del comportamiento punible que se valoró en ésta, además de tenerse en cuenta el cumplimiento de los fines de la pena.

Así las cosas, según las motivaciones de la decisión, la señora Juez de Ejecución de Penas se refirió a la gravedad de la conducta valorada por el juez fallador, lo cual permite afirmar que en la sentencia condenatoria si fue realizado juicio subjetivo sobre la gravedad de la conducta, a pesar que la declaración de culpabilidad o responsabilidad del implicado Valderrama Camargo se logró por

preacuerdo de éste con la Fiscalía General de la Nación, conviniéndose la eliminación de causal de agravación punitiva, sin embargo en la sentencia fueron resaltados como hechos que el día 10 de noviembre de 2015 a eso de las 9:30 de la noche Fredy Valderrama llegó a la casa de las víctimas, los hermanos María Emilia y Carlos Mendoza Mora, a quienes conocía, le preguntó a María por su hermano Carlos Felipe comentándole que se había enterado de los diálogos de aquél con su esposa a través de whatsapp, momento en el que llega a la residencia Carlos Mendoza y en ese momento Fredy Mauricio Valderrama dispara arma de fuego revolver contra la humanidad de Carlos Felipe Mendoza impactándolo en dos oportunidades en la cara y le realiza un tercer disparo cuando la víctima yace en el piso impactándolo en esta ocasión en una mano, instante en el que María Emilia Mendoza trata de evitar le propinan más disparos a su hermano y recibe también dos disparos en su rostro, huyendo del lugar el agresor, luego de lo cual fue capturado y formulada imputación por los delitos de Homicidio agravado en modalidad de tentativa en concursos homogéneo y heterogéneo con Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones (artículos 103, 104.4, 27 y 365 del Código Penal), cargos que en ese momento no aceptó el imputado, en audiencia preparatoria fue suscrito acuerdo con la Fiscalía consistente en la aceptación de los cargos por el acusado a cambio de la eliminación del agravante del delito de Homicidio en la modalidad de tentativa, y ya en consideraciones se refiere dentro de la acreditación de la materialidad de la conducta punible como elementos probatorios informes periciales forenses de lesiones de Carlos Mendoza de incapacidad médico legal de 45 días y también de María Mendoza incapacidad de 45 días, siendo la conducta típica y antijurídica vulnerando los bienes jurídicos tutelados contra la vida e integridad personal, y la seguridad pública, de manera intencional, por lo que se hace merecedor de reproche penal ya que le era exigible otra conducta como es la respetar el ordenamiento jurídico, y anotándose en acápite de dosificación punitiva sobre el delito de homicidio tentado recaído en María Emilia y Carlos Mendoza Mora, quienes recibieron lesiones en el rostro ocasionadas por arma de fuego, heridas que por fortuna no ocasionaron el deceso de las víctimas por la pronta y eficaz atención que se les brindó, no produciéndose el resultado muerte por razones ajenas a la voluntad del agente, la pena se dosifica en el cuarto mínimo porque no se imputaron circunstancias genéricas de agravación, siendo individualizada la pena conforme los criterios de ponderación del artículo 61 del Código Penal como conductas graves en atención que se atentó contra el bien más preciado que es la vida al haber lesionado a los hermanos Mendoza Mora quienes recibieron atención médica oportuna evitándose con esto que perdieran la vida, partiendo de 110 meses de prisión aumentada en 15 meses más por haberse cometido en concurso homogéneo, y por el porte de armas de fuego

se partió de 108 meses considerando que éste tipo de conductas crean un daño potencial que afecta la seguridad social, genera incertidumbre y caos, más por las circunstancias de inseguridad que vive el país, y que no es lógico que cualquier persona tenga en su poder arma de fuego sin contar con permiso para su porte, pero por el concurso se procede por el delito con la pena más grave como es el Homicidio tentado, imponiéndose la pena de 125 meses de prisión incrementado en 15 meses por el punible de Fabricación, trafico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, quedando en definitiva en 140 meses de prisión como pena principal, no concediéndose la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria siendo ordenado que el sentenciado continúe privado de la libertad en centro de reclusión para que cumpla la pena impuesta.

Respecto al requisito de la previa valoración de la conducta punible, el juzgado executor hizo alguna referencia jurisprudencial y mencionó minimamente hechos y consideraciones del juez de conocimiento en punto de la imputación fáctica y jurídica de la conducta, así como el acuerdo realizado sobre la eliminación de causal de agravación punitiva de delito de homicidio tentado, la gravedad de las conductas punibles, el atentado contra el bien jurídico de la vida y que las víctimas no fallecieron gracias a la oportuna atención médica recibida, pero no la valoración de la conducta punible que como juez de ejecución de penas corresponde o se espera, sólo hizo referencia que para ese Despacho executor no pueden resultar ajenas dichas circunstancias dada la letalidad del actuar y el fuerte impacto social que producen esos hechos, mereciendo un mayor reproche, sin embargo aunque escasa la valoración de la conducta, se resalta la gravedad de la conducta.

Y es que incluso así no haya sido valorada la conducta en sentencia condenatoria, que no es el caso, o en el evento que se considere por el fallador que en los casos de preacuerdo se desarrolla el proceso de una manera excepcional a la regulación ordinaria orientada a forma de terminación abreviada enfocando la motivación del fallo condenatorio en esa óptica reduciéndose el juicio subjetivo sobre la gravedad de conducta, por preacuerdo o allanamiento a cargos, la jurisprudencia ha dicho que el Juez de Ejecución de Penas puede hacer la respectiva valoración, en los siguientes pronunciamientos:

- Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Penal, sentencia CSJ STP710 – 2015:

“Esas determinaciones son concordantes con la jurisprudencia de esta Corporación sobre casos similares al allí resuelto. Se ha aceptado, por ejemplo, que en casos excepcionales,

cuando por efecto de un allanamiento, donde el juicio subjetivo sobre la conducta en el punto concreto de la gravedad de la conducta se omite o reduce al máximo, el Juez de Ejecución de Penas pueda hacer la respectiva valoración siempre y cuando se ciña a los criterios objetivos fijados en la condena”

- Decisión radicado STP8243-2018:

“A pesar de lo anterior, existen específicas situaciones en las que, luego de aplicar en el proceso alguno de los mecanismos de la justicia premial (léase preacuerdos o allanamientos), el juicio subjetivo sobre la conducta en el específico punto de su gravedad se omite o reduce a su mínima expresión, habida consideración que la declaración de culpabilidad del implicado, hace que la condena a imponer se haga a través de un sencillo ejercicio de dosificación de la pena en el que se prescinda de consignar, en concreto, la condición subjetiva de la gravedad del injusto (ver, en ese sentido, CSJ STP, 1 de octubre de 2013, Rad. 69551).

Una situación de esa índole no significa que el fallador hubiese estimado que la conducta no era de especial gravedad, en tanto la falta de análisis sobre la referida condición subjetiva pudo derivar del motivo antes mencionado. De todas maneras, en caso de una omisión de esa índole, el juez de ejecución de penas habrá de acudir a todas las consideraciones y circunstancias, objetivas y subjetivas, concentradas en la sentencia con el fin de elaborar dicho análisis, tal como lo planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-757/14 y lo reiteró en fallo T-640/17.”.

Entonces, en eventos en los que no se realiza juicio subjetivo sobre la conducta respecto de la gravedad, o ésta se reduce a su mínima expresión por parte del juez fallador, producto de preacuerdos o allanamientos, la valoración que exige el artículo 64 del Código Penal para efectos de libertad condicional no se puede obviar, porque igual la conducta en punto de gravedad debe considerarse, el Juez de Ejecución de Penas debe realizar ese análisis teniendo en cuenta las circunstancias y consideraciones objetivas y subjetivas consignadas en la sentencia.

En este caso, sobre la sentencia condenatoria y consideraciones del juez fallador, se tiene que se trata de fallo condenatorio en virtud de preacuerdo en el que se pactó aceptación de cargos del acusado por cambio favorable para éste con relación a la pena a imponer, eliminándose causal de agravación punitiva, no obstante cuenta con circunstancias y consideraciones objetivas y subjetivas, describiendo en las motivaciones como Fredy Valderrama Camargo había realizado conducta que revestía gravedad por atentar contra la vida de dos personas, por celos, disparándoles con arma de fuego revolver, de la que no tenía permiso para su porte, impactándolos con proyectiles en sus rostros en varias oportunidades y a la víctima inicial cuando yacía en el suelo le propino un tercer disparo en una de sus extremidades, con la intención de matar,

heridas fatales que afortunadamente fueron atendidas pronta y eficazmente evitando el deceso de las víctimas, indicándose en los fundamentos para la individualización de la pena aspectos de mayor gravedad de la conducta, el daño potencial creado, el atentado al bien jurídico de la vida que es el máspreciado y por el porte de arma de fuego sin permiso que afecta la seguridad social, generando incertidumbre y caos, así como la inseguridad que vive el país, y al negarse la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria el fallador ordenó que el sentenciado continúe privado de la libertad en centro de reclusión para que purgue la pena de prisión impuesta.

Hay que tener en cuenta que al considerarse la vulneración de bienes jurídicos, como la Vida y la Seguridad Pública, es una faceta de la conducta punible relacionada con la lesividad y gravedad de la conducta, indicativas de la necesidad de protección de la comunidad.

Ahora bien, dentro de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad consagrados en el Código Penal, está la Libertad condicional (artículo 64), y para su concesión el Juez debe previamente valorar la conducta punible, y realizada ésta valoración se debe verificar el cumplimiento de requisitos tales como que: *i*-la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena, *ii*-que el adecuado desempeño y comportamiento de la persona condenada durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena, *iii*-demostración de arraigo familiar y social, y además el aseguramiento de la reparación a la víctima o el pago de la indemnización mediante garantía o acuerdo de pago, quedando en periodo de prueba por el tiempo que falte para el cumplimiento de la pena. Adicional, el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) exige que el condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina o del director del establecimiento carcelario, y demás documentos que prueben los requisitos.

La figura es conocida como subrogado penal de la libertad condicional que consiste en el otorgamiento de la libertad bajo ciertas condiciones a quien en virtud de una sentencia ejecutoriada de condena esté cumpliendo intramuralmente pena privativa de la libertad, pero esa libertad está sujeta a unas circunstancias como haber cumplido en privación de libertad el tiempo mínimo establecido en la ley y la previa valoración de la conducta punible, la buena conducta durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión, existencia de arraigo familiar y social, y está supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización.

De acuerdo con lo anterior, dentro de los requisitos establecidos para conceder el beneficio de libertad condicional se encuentran unos de carácter objetivo que se refieren al cumplimiento del quantum de la pena establecido en la norma, que para el caso concreto son las tres quintas partes, y la reparación integral a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

Sin embargo, el artículo 64 del Código Penal requiere además de cumplirse con los factores objetivos, que se analicen también dos factores subjetivos, al indicar en el inciso primero que *“El juez, previa valoración de la conducta punible...”* y en el numeral 2º cuando establece: *“Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.”*

Y, es que el requisito subjetivo de la previa valoración de la conducta no se puede obviar, ya que de acuerdo con el estatuto penal sustantivo lo primero que debe realizar el juez de ejecución de penas es la valoración de la conducta y si el condenado superare la valoración de la conducta que incluye la responsabilidad, personalidad del condenado, lo que aconteció en el proceso y durante el cumplimiento de la pena, aceptación de cargos, reparación del daño o indolencia ante el perjuicio, comisión de otros delitos, la proporcionalidad de la sanción y determinación de la imposición de la pena, etc (según decisiones de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, radicados 14536 del 27 de enero de 1999, M.P. Jorge Gómez Gallego; 45181 del 9 de marzo de 2016, M.P. Eugenio Fernández Carlier).

Atendiendo el requisito subjetivo de la valoración de la conducta, y la declaratoria de exequibilidad de ésta expresión por parte de la Corte Constitucional (sentencia C-757 de 2014), bajo el entendido que las valoraciones de la conducta punible hechas por los jueces de ejecución de penas para decidir sobre la libertad condicional de los condenados tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, además de tener en cuenta el cumplimiento de los fines de la pena; por lo que, lo procedente para atender tales condicionamientos, es necesario auscultar las decisiones de los jueces falladores, extractando circunstancias, elementos y consideraciones, tal como lo hicimos en precedencia.

Así las cosas, es concluyente que se trata de conductas punibles que revisten gravedad, cometiéndose concurso de delitos por acciones de Fredy Valderrama Camargo, infringiendo varias disposiciones de la ley penal, tales como Homicidio en grado de tentativa, en concurso homogéneo,

y en concurso heterogéneo con Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, así como afectados diferentes bienes jurídicos como la Vida y la Seguridad Pública, incluyendo conductas de mayor gravedad y más por los móviles utilizados, ya que por motivo de celos con su esposa y un conocido, victimario decidió ir a la casa de éste para matarlo y al verlo sin mediar palabra le disparó con un revolver dirigiendo los proyectiles hacia su rostro impactándolo en 2 ocasiones, cayendo al piso el hombre herido fatalmente donde recibió un tercer disparo en una de sus extremidades superiores, y estando presente la hermana de la víctima para evitar fuera rematado se interpuso y recibió dos disparos en su rostro, quedando ésta también herida mortalmente, emprendiendo la huida el agresor, poniendo en grave riesgo la vida de dos hermanos, tras su intención de matarlos al dispararles varias veces a la cabeza donde se encuentran órganos vitales, aparte de otra parte del cuerpo como mano que también fue impactada con un tercer disparo propinado a víctima inicial a quien iba dirigido el atentado de muerte, que de no intervenir su hermana había sido rematado, quienes de no haber sido auxiliados y recibido pronta y eficaz atención médica hubieran muerto, quedando entonces el grado de consumación en tentativa de dos homicidios ya que fueron agotadas las fases del delito o iter criminis, luego de las etapas de ideación y preparación se ejecutó la conducta, el sujeto agente tenía la intención de cometer el delito de homicidio orientó su voluntad hacia la realización de ese comportamiento delictual, dio inicio a la ejecución del hecho delictivo mediante actos idóneos aptos para la producción del resultado y unívocos orientados inequívocamente hacia el fin específico de matar, desarrollando Fredy Valderrama conducta de portar un revolver cargado con munición apto para disparar y usarlo en varias ocasiones direccionando los disparos hacia el rostro de las dos víctimas Carlos y Maria Mendoza, pero no se consumó el hecho tal como lo quería el sujeto agente por circunstancias ajenas a su voluntad, interrumpiéndose el proceso criminoso por fuerza o energía humana natural que impidió el resultado de muerte perseguido por el autor, precisamente por la pronta y eficaz atención que recibieron los heridos, atentándose contra la vida que es un bien jurídico de mayor entidad, siendo ésta objeto de protección constitucional y legal, siendo el derecho a la vida inviolable además de inalienable de la persona, e incluso en el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos en la Declaración Universal de Derechos Humanos se precisa en el artículo 3° que “Todo individuo tiene derecho a la vida (...) y a la seguridad de su persona”; y, consumándose además otras conductas punibles portando arma de fuego con su munición sin permiso de la autoridad competente, utilizada para conducta homicida, incurriendo en delito de peligro común que puede ocasionar grave perjuicio para la comunidad atentando contra la seguridad pública, pudiéndose poner en riesgo la vida y la salud, sin ningún respeto por los demás ni por los bienes jurídicos tutelados por la ley,

además que uno de los más graves problemas que se relaciona con la violencia es la facilidad evidente con la que se realiza el comercio de armas clandestino y porte ilegal de armas; todo lo cual indicativo de la necesidad de la ejecución de la pena para garantizar el cumplimiento de las funciones de la misma y la protección de la sociedad ante la posible comisión de nuevos delitos de esa misma índole.

Así las cosas, se trata de circunstancias que permiten concluir que la conducta delictual de Fredy Valderrama Camargo reviste gravedad, precisamente por las circunstancias como el sentenciado afectó varios bienes jurídicos tutelados, medios y modo usado, atentando contra la vida de dos personas, requiriéndose mayor tratamiento de prisión para garantizar la función resocializadora y su reinserción en la comunidad.

Ahora bien, sobre el tema de la libertad condicional, cabe citar algunos pronunciamientos jurisprudenciales:

En sentencia del 11 de mayo de 2016 (C-233) de la Corte Constitucional (M.S. Luis Ernesto Vargas Silva), sobre la finalidad de la ejecución de la pena, fue resaltada la sentencia C-757 de 2014 de esa Corporación, y se estimó que *"... sólo son compatibles con los derechos humanos la ejecución de las penas que tiende a la resocialización del condenado, esto es, a su incorporación a la sociedad como sujeto capaz de respetar la ley penal."*, y destacó la preponderancia de la política penitenciaria vigilada por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad *"... a quien le corresponde evaluar según los parámetros fijados por el legislador, si es posible que el condenado avance en el régimen progresivo y pueda acceder a regímenes de privación de la libertad de menor contenido coercitivo (libertad condicional, ... entre otros subrogados penales) "*.

En otra decisión la Corte Constitucional refiriéndose a la finalidad y modalidades de las medidas alternativas y sustitutivas de la pena de prisión, respecto a la libertad condicional y su concesión, reiteró que *"... el juez competente debe previamente valorar la conducta punible, situación que fue declarada condicionalmente exequible por esta Corporación, mediante sentencia C-757 de 2014, (...)*

Realizada la anterior valoración, el juez debe verificar la acreditación de (...) requisitos (...)

Estos beneficios le permiten al condenado tener alternativas diferentes a la ejecución de la pena de prisión, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la ley ..." (sentencia C-328 del 22 de junio de 2016, exp. D-11077, M.S Gloria Stella Ortiz Delgado).

Cabe comentar sobre la potestad de otorgar la libertad condicional que, ésta no solo está subordinada al cumplimiento de ciertos requisitos objetivos, sino además a la valoración de los elementos subjetivos por parte del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, lo cual también ha sido reconocido por la Corte Suprema de Justicia al señalar que la libertad condicional no es un beneficio al que se accede de manera automática cuando se cumplen ciertos requisitos formales, sino que el mismo depende de la valoración que haga el funcionario judicial encargado del cumplimiento de la sanción, señalando de los aspectos subjetivos que su satisfacción es requisito indispensable para el merecimiento de dicho subrogado y no son excluyentes entre sí sino acumulativos, que la valoración del juez respecto de todos ellos debe confluir positivamente frente al condenado, y teniendo en cuenta que es un subrogado aplicable con posterioridad a la sentencia que implica previamente el cumplimiento de gran parte de la pena y que el condenado haya procurado un buen comportamiento al interior de la cárcel, lo cual debe analizar el juez para establecer si ha logrado el reacondicionamiento social y está apto para reincorporarse al seno de la sociedad a la cual ofendió cuando cometió el ilícito, aspectos que sólo pueden ser valorados a partir de la información que reporta la actuación misma (sentencia del 28 de mayo de 1998, radicado 13287, Sala Casación Penal).

Tenemos entonces que, la potestad del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es valorativa frente a los requisitos subjetivos para conceder el beneficio de la libertad condicional, pues de no ser así el juez sólo cumpliría un mero papel de verificador matemático de las condiciones necesarias y requisitos objetivos para conceder este beneficio.

Al estudiar el cumplimiento de las condiciones subjetivas requeridas para conceder el beneficio de libertad condicional, el Juez de Ejecución de Penas debe desplegar una fundamentación jurídica completa y justificativa de la decisión que ha de adoptarse, y tener en cuenta el contenido de la sentencia condenatoria al momento de evaluar la procedencia del subrogado penal, estudiándose la necesidad de cumplir una pena ya impuesta y hechos vinculados con el comportamiento del sentenciado en reclusión, y la consideración de la modalidad del delito cometido y juicio de valor sobre la readaptación social del sentenciado.

La valoración en la etapa posterior a la condena se somete a los parámetros de la sentencia condenatoria y tiene en cuenta otros elementos como el comportamiento del condenado en prisión y la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario.

Adicional, constitucionalmente la administración de justicia es función pública y los jueces están sometidos al imperio de la ley, por lo que en la actividad judicial se deben tener en cuenta los presupuestos normativos establecidos por el legislador, cumpliendo con la verificación de las condiciones y requisitos legales para la aplicación de medidas.

Entonces, para la concesión de la libertad condicional la ley exige al juez una valoración de la conducta punible, antes de la verificación de la acreditación de los demás requisitos establecidos en el artículo 64 del Código Penal; y, en juicio de constitucionalidad de la expresión “*previa valoración de la conducta punible*” contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, la Corte declaró su exequibilidad al resolver que en esa valoración se tengan en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria así éstas sean favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional, y también ha indicado la Corte Constitucional como antecedente que el juez de ejecución de penas puede tener en cuenta la gravedad de la conducta punible, la personalidad y antecedentes de todo orden para efectos de evaluar el proceso de readaptación social del condenado en procura de proteger a la sociedad de nuevas conductas delictivas; es decir, tanto la ley penal como la jurisprudencia exigen la previa valoración de la conducta punible, por parte del Juez competente antes de la verificación de los requisitos y concesión de la libertad condicional a persona condenada a pena privativa de la libertad.

También hay que tener en cuenta lo manifestado reiteradamente por la Corte Suprema de Justicia que la regla general es que la pena de prisión se cumpla.

La pena es la consecuencia jurídica que se le impone a quien comete un delito, es la forma principal de reacción con que cuenta el derecho punitivo, es una manifestación del Estado, expresión del poder estatal como injerencia directa sobre el condenado a quien se le priva de determinados bienes jurídicos como la libertad para asegurar la protección eficaz de los intereses tutelados por la ley.

La pena tiene como justificación jurídico política que se impone para mantener el orden jurídico, es condición fundamental para asegurar la convivencia en comunidad, ya que sin ella el ordenamiento jurídico dejaría de ser coactivo para convertirse en una simple recomendación no vinculante.

Las penas en Colombia deben cumplir unas funciones legales, establecidas en el artículo 4 de la Ley 599 de 2000 tales como de prevención general, retribución justa, prevención especial y reinserción social.

En la prevención general se le asigna a la pena la función de asegurar la fidelidad de los asociados al orden constituido y a las instituciones, es una forma de control social. Vela por los intereses de la comunidad, manteniendo la sanción dentro de los límites razonables (a los delitos graves se les castiga con una pena grave).

En la prevención especial, se atribuye a la pena la función de corregir o enmendar al reo, resocializarlo. Llama la atención sobre la persona del reo, procurando que lleve en el futuro una vida sin delito, que se resocialice.

En teorías de la unión se plantea que el sentido de la pena es la retribución y su fin es la prevención general especial.

La pena termina siendo una necesidad social (protección de bienes jurídicos), cumpliendo una función de prevención general, supone la retribución (debe ser justa), y debe estar encaminada a la resocialización como función de prevención especial.

Así las cosas, en materia de funciones de la pena, en nuestro sistema, confluyen las posiciones de prevención general, necesidad al momento de la amenaza penal, retribución al momento de la aplicación limitando el poder punitivo, y prevención especial en la ejecución, por lo que no se puede optar por uno de los fines y descartar otro u otras funciones, debe cumplir con el control social e intereses de la comunidad, siendo justa y con fines de resocialización, procurando que el reo en el futuro viva sin cometer delitos.

Y, con los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad se pueden materializar las funciones de la pena de prevención especial y reinserción social al momento de la ejecución de la pena de prisión, pero debiéndose cumplir con los requisitos legales previstos para éstos mecanismos, como son los establecidos en el artículo 64 del Código Penal para la Libertad condicional.

La ley penal es clara al establecer los requisitos legales de procedencia de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, y su concesión está supeditada al cumplimiento de éstos requisitos, lo cual también ha sido exigido por la jurisprudencia, son beneficios que le permiten al condenado tener alternativas diferentes a la ejecución de la pena de prisión, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la ley.

Y, la valoración de la conducta punible tiene igual peso que los demás requisitos establecidos para la concesión de la libertad condicional.

En caso de preacuerdos o allanamientos a cargos en los que no se apliquen fundamentos para la individualización de la pena, o se omita o reduzca al máximo la valoración de la gravedad de la conducta, ello no significa que el juez fallador haya estimado que la conducta no revestía gravedad, situación ante la cual el Juez de Ejecución de Penas habrá de acudir a las circunstancias y consideraciones de la sentencia, debiéndose realizar ese análisis, en estudio de procedencia de la libertad condicional.

Se deben valorar, las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez en la sentencia condenatoria, así como verificar qué conductas punibles sancionadas revestían gravedad e impacto en la comunidad en general, y la naturaleza y circunstancias modales de la ejecución del delito, ponderándose esos aspectos y gravedad de la conducta junto con el comportamiento del condenado durante su privación de la libertad, para establecer la necesidad de protección de la sociedad y si se requiere mayor tratamiento penitenciario para garantizar la función resocializadora y su reinserción en la comunidad.

En este caso, conforme la situación fáctica expuesta en la sentencia condenatoria es concluible que estamos frente a conductas punibles altamente nocivas y reprochables, que generan gran impacto en la comunidad, lo cual incluso reconoce la misma juez ejecutora al considerar que dada la letalidad del actuar merecen un mayor reproche siendo hechos que producen fuerte impacto social.

No puede perderse de vista que ese tipo de acciones revestidas de una alta lesividad, son dignas del máximo reproche, dado el impacto negativo que generan en la sociedad, no solo afectando la seguridad pública sino que también se convierten en instrumento de amenaza para otros bienes jurídicos como la vida, cometiéndose ilícitos de nocividad mayor.

Sin embargo, consideró la señora juez de ejecución de penas que al ponderar la gravedad de la conducta con el comportamiento asumido por el sentenciado supone que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena, remitiéndose a las funciones de la pena frente a la reinserción social

que no era fácil determinar su efectividad por el caos carcelario que no permite se produzcan mejores resultados, considerando se ha cumplido con la función de prevención especial de la pena al estar privado de la libertad un porcentaje de la pena impuesta en condiciones difíciles que supone le hicieron tomar conciencia de responsabilidad frente al conglomerado, con lo que considera se ha cumplido con la resocialización, aunado a su buen comportamiento.

Sobre esa motivación de la decisión de conceder la libertad condicional a Fredy Mauricio Valderrama, sea lo primero indicar que la gravedad de la conducta permea todo el proceso penal, lo cual fue calificado y valorado en el juicio subjetivo sobre la conducta e incluido en la sentencia condenatoria, por lo que el Juez de Ejecución de Penas debe tener en cuenta la gravedad del comportamiento punible como criterio al estudiar la procedencia de conceder el subrogado, maxime cuando la regla es que la pena de prisión impuesta en sentencia ejecutoriada está dirigida a que se cumpla, por lo que así se termine extinguiendo la condena y proceda la liberación definitiva, se mantiene la gravedad de la conducta, ésta no varía, no se modifica la valoración sobre el comportamiento y gravedad del actuar del implicado que fue evaluada en sentencia condenatoria.

En el presente caso, de la revisión de la sentencia condenatoria se verificó que conductas punibles sancionadas revestían gravedad e impacto en la comunidad, sin esfuerzo se desentrañó el pronunciamiento del Juez de conocimiento sobre la valoración de la conducta.

Las conductas realizadas por Fredy Valderrama permiten deducir la personalidad desbordada de éste y lo muestran como una persona carente de respeto por el ordenamiento jurídico y de límites comportamentales.

Sin embargo la juez ejecutora ponderó la gravedad de la conducta y la resocialización, sin tener en cuenta la naturaleza y circunstancias del delito, evidenciándose la personalidad osada del penado sin respeto ni consideración por sus semejantes, sin importar la vida de los demás ni la seguridad pública, lo que amerita continuar con el tratamiento penitenciario para que realmente reflexione y corrija su proceder, y no como lo asegura la señora juez ejecutora que por las condiciones difíciles de privación de la libertad y crisis carcelaria “muy seguramente lo hicieron tomar conciencia de responsabilidad frente al

conglomerado”, lo cual no se evidencia es más una especulación sobre conocimiento que el ser humano tiene de su propia existencia estados y actos, ya que la conciencia permite distinguir el bien del mal, es una facultad del ser humano para formular juicios, lo cual es una propiedad del espíritu humano, conocimiento íntimo, que no puede ser asegurado por un tercero, a menos que sea establecido por un especialista en ciencias de la salud o psiquiatría.

Y, la ponderación podría ser entre el buen comportamiento durante la privación de la libertad y de los fines de la pena con aspectos como la necesidad de protección a la sociedad, para establecer si se requiere mayor tratamiento penitenciario para garantizar función resocializadora y reinserción en la comunidad.

Hay que tener en cuenta que prácticamente con la pena se priva de derechos al condenado, hay privación o restricción de bienes jurídicos, se coartan derechos personales como la libertad, es un castigo legal impuesto por órgano jurisdiccional competente a persona que ha realizado una conducta punible, por necesidad social para la protección de bienes jurídicos, retributiva y justa conforme principio de culpabilidad pues no hay pena sin culpabilidad, y por resocialización encaminada a la readaptación social del reo, de conformidad con la retribución y prevención general y especial.

Sobre la resocialización hay que tener en cuenta que se encuadra dentro de la prevención especial, como corrección, se atribuye a la pena la función positiva de corregir o enmendar al reo resocializarlo, procura que lleve en el futuro una vida sin delito, convirtiéndose consecuentemente en medio de lucha contra la criminalidad.

Se debe tener en cuenta a la sociedad y la posibilidad de que el condenado reincida.

No se cuenta con elementos ciertos sobre verdadero arrepentimiento y resocialización y que, a su vez, garanticen que no continuará realizando la misma actividad delictiva al no estar en prisión.

No se pueden desligar la protección de la comunidad y la resocialización, deben garantizarse pero sin afectarse la sociedad por la posibilidad de reinserción social del infractor, maxime cuando por las circunstancias de ocurrencia y gravedad de la conducta delictual cometida se puede reincidir en ésta.

Al individualizarse la pena atendiendo los fines de ésta, queda incursa en la pena impuesta el tiempo preciso para conseguir la reimplantación social del individuo y la protección de la comunidad, es decir la pena impuesta es la necesaria para la reinserción social del delincuente y con ella se protege la comunidad.

Diferente es el adecuado desempeño y comportamiento del condenado durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión, que es un requisito para la concesión de la libertad condicional, y en nada desvirtúa la gravedad de la conducta que frente a la resocialización si puede indicar la necesidad de continuar la ejecución de la pena, atendiendo precisamente los fines de la pena y por la necesidad de protección a la sociedad, requiriéndose mayor tratamiento penitenciario para garantizar función resocializadora y su reinserción en la comunidad.

Se deben tener en cuenta la naturaleza y circunstancias modales de la ejecución de la conducta delictiva y la necesidad de protección de la comunidad de cara al bien jurídico tutelado para decidir si es necesario continuar con la ejecución de la pena intramural.

Las circunstancias fácticas y modalidades del comportamiento delictivo por las que se preacordó la aceptación de cargos y la obtención de compensación de rebaja de pena, precisamente tales circunstancias con sustento en la valoración realizada en la sentencia condenatoria concluye que la conducta endilgada reviste gravedad, atendiendo circunstancias cómo el condenado afectó bienes jurídicos más el modo de actuar permiten concluir que se requiere mayor tratamiento penitenciario, precisamente para garantizar función de prevención especial y la futura reinserción del condenado en la comunidad, obedeciendo presupuestos normativos y jurisprudenciales sobre la materia.

Y, es que las personas privadas de la libertad como consecuencia de decisión judicial se encuentran en una relación especial de sujeción, y la perdida temporal de la libertad comporta mengua tambien transitoria de ciertos derechos, es natural que la persona condenada vea restringidos algunos de sus derechos,

y las condiciones de privación de la libertad incluso se pueden recrudecer por medidas al interior de los establecimientos por situaciones extremas como la pandemia del Covid-19, lo cual valga decir ameritó que el gobierno adoptará medidas para sustituir la pena de prisión y medida de aseguramiento de detención en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria y detención domiciliarias transitorias en lugar de residencia en algunas situaciones expresas según decreto legislativo (No. 546 de 2020), así como para combatir el hacinamiento carcelario, pero no para todos los delitos (excluyéndose el homicidio simple en modalidad dolosa – artículo 103 del Código Penal, entre otros), y si bien es cierto hay un estado de crisis carcelaria no se puede considerar ésta como imposibilitante para cumplir con la función de reinserción social, condiciones que según juez ejecutora no permiten que se produzcan mejores resultados en esa materia, pero tampoco se pueden considerar como cumplidas las funciones de la pena.

Así las cosas, en el presente caso se considera hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena intramural de cara a la gravedad de la conducta realizada por Fredy Valderrama Camargo, y por la necesidad de cumplimiento de las funciones de la pena, para mantener a la sociedad segura ante posible reincidencia del condenado, no pudiéndose asegurar que el internamiento ha activado en él la conciencia de responsabilidad y de los valores que hacen posible la vida en comunidad, tal como lo exige la jurisprudencia, y que precisamente se acepta en la decisión liberatoria impugnada que con la privación de la libertad de Valderrama Camargo se ha evitado que éste incurra en nuevos delitos, no pudiéndose asegurar que se ha cumplido con su resocialización ni que por ahora pueda vivir en libertad condicional sin cometer delitos.

La valoración de la conducta (delito cometido) es un aspecto de trascendental importancia al estudiar la libertad condicional, y en este caso no permite realizar un pronóstico favorable para el otorgamiento de la medida, por lo que el infractor aún no puede reintegrarse a la sociedad.

La función de prevención especial de la pena debe acompañar al condenado, continuando con su proceso de corrección personal y resocialización, para que en un futuro no cometa delitos.

En este orden de ideas, la decisión de la señora Juez 29 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá que concede la libertad condicional al condenado Fredy Valderrama Camargo no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por la ley y la jurisprudencia para la concesión de éste mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, dentro de los cuales la valoración y por la gravedad de la conductas punibles, y el cumplimiento de los fines de la pena.

El Ministerio Público está facultado constitucional y legalmente para intervenir en el proceso penal en defensa del orden jurídico, derechos y garantías fundamentales, y el patrimonio público, como representante de la sociedad, garante de derechos humanos y de los derechos fundamentales; y, en fase de la ejecución de la pena, puede intervenir e interponer los recursos necesarios.

Corolario, el Ministerio Público considera que la decisión proferida por el Juzgado 29 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá concediendo libertad condicional a Fredy Mauricio Valderrama Camargo debe ser revocada, y en consecuencia negado dicho mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad.

Atentamente,


CESAR AUGUSTO MUÑOZ MONTILLA
Procurador 376 Judicial Penal

Bogotá D.C; septiembre 5 de 2022

Honorable:

JUEZ 29 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Calle 11 No. 9A - 24 Bogotá D.C.

E. S. D.

Asunto: Replica frente a recurso de apelación del 30 de agosto de 2022 del Procurador 376 Judicial Penal

CUI.: 11001-60-00-013-2015-14301-00 NI. 53466

Honorable Señora Juez

Yo, Fredy Mauricio Valderrama Camargo identificado con C.C. No. 79.885.620 de Bogotá; mediante sentencia calendada del 29 de junio del año 2016, fui condenado a 140 meses de prisión, por los delitos de homicidio tentado simple y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones, para la época de los hechos contaba 38 años, actuar del cual me arrepiento por todo el daño causado a las víctimas, su familia y a mi familia, encuentro claramente necesario manifestarle su señoría, que anterior a los hechos mencionados, no había cometido ningún delito o acto que merezca el reproche de las autoridades, hasta esa fecha no tenía antecedentes o anotaciones judiciales, soy una persona que siempre ha obrado dentro del marco legal y social, siempre he sido una persona que he laborado legalmente como lo puedo demostrar con el reporte de semanas cotizadas en pensiones de Colpensiones emitido el 18 de mayo del 2022 el cual adjunto, donde se refleja mi historia laboral que comienza desde el 01/11/1998 hasta 31/12/2015, esto con el fin de demostrar que cometí un error el cual acepto que no tiene justificación frente a todo el daño causado.

También quiero que tengan en cuenta que durante mi proceso de reclusión mi comportamiento fue bueno y ejemplar, no tengo ningún informe o llamado de atención, realice las actividades para mi redención de pena como se puede constatar en mi cartilla biográfica del INPEC, durante mi reclusión realice diferentes programas educativos complementarios con el SENA como: CURSO ESPECIAL EN PROYECTO DE VIDA, CURSO ESPECIAL EN EMPRENDIMIENTO EMPRESARIAL, CURSO ESPECIAL EN ELABORACIÓN DE BOLSOS, CURSO ESPECIAL EN ESTUDIO FINANCIERO, CURSO ESPECIAL EN INFORMATICA: MICROSOFT WORD, EXCEL E INTERNET, CURSO ESPECIAL EN APLICACION DE HERRAMIENTAS OFIMATICAS CON MICROSOFT EXCEL EN EL ENTORNO LABORAL, COMPLEMENTARIA VIRTUAL EN DESARROLLO DE HABILIDADES DIGITALES PARA EXPERIENCIAS SEGURAS EN LINEA. Realice también programa titulado en TÉCNICO EN SISTEMAS, los cuales se pueden verificar en la página web: <http://oferta.senasofiaplus.edu.co/sofia-oferta/certificaciones.html>, cumplí con las fases del tratamiento penitenciario para obtener el BENEFICIO DE PERMISO DE SALIDA HASTA DE SETENTA Y DOS HORAS concedido por el director del establecimiento penitenciario y carcelario EPC LA ESPERANZA DE GUADUAS con la resolución No. 156-225 del 19 de febrero de 2020, de este permiso alcancé 9 salidas las cuales cumplí cabalmente; el 13 de noviembre del 2020, el juzgado 2º de EPMS de Guaduas (Cund) me concedió la prisión domiciliaria, la cual fue vigilada por medio de sistema electrónico de brazalete GPS, hasta el cumplimiento del tiempo de las 3/5 partes de mi condena para la libertad condicional sin ninguna anomalía.

Todo esto para aclarar que mi mayor intención ha sido mi resocialización, mi deseo es ser una persona útil para mi familia y la sociedad, durante mi tiempo de reclusión aprendí a valorar mi libertad y mi familia, siempre he demostrado buen comportamiento y un

verdadero arrepentimiento con los hechos ocurridos y que son de su conocimiento, no tengo ningún interés de volver hacer daño a ninguna persona como lo sugiere el procurador 376, Dr. Cesar Augusto Muñoz Montilla en su escrito de recurso de apelación contra la decisión que concede mi libertad condicional, quiero afirmar que esta experiencia ha causado problemas familiares y económicos, como mi divorcio, y la falta de acompañamiento y cumplimiento de mis responsabilidades con mi hijo de 10 años quien presenta una discapacidad cognitiva como es el autismo, también mi señor Padre que es una persona de 80 años con el cual convivo actualmente y presenta problemas de salud que requieren de mi apoyo. Les pido encarecidamente no me nieguen una segunda oportunidad, muchas gracias.

Lo anterior con el fin sea tenido en cuenta al momento de adoptar su decisión, al interior del recurso de apelación interpuesto por el señor Procurador Dr. Cesar Augusto Muñoz Montilla.

Del mismo modo si no es de su competencia la respectiva decisión dentro del recurso en mención, se corra traslado de la presente al Juez competente.

Agradezco de antemano su comprensión

Cordialmente Señora Juez

FREDY MAURICIO VALDERRAMA CAMARGO

Fredy Mauricio Valderrama Camargo

C.C. No. 79.885.620 de Bogotá D.C.

Dirección: Carrera 78N Bis # 46B - 05 sur Bogotá, Barrio Nuevo Kennedy.

e-mail: mao.valderrama@gmail.com

Teléfono: 3015825143 – 3132434336



Adjunto: Copia de reporte semanas cotizadas e historia laboral Colpensiones
Link: <http://oferta.senasofiaplus.edu.co/sofia-oferta/certificaciones.html>

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2022
ACTUALIZADO A: 18 mayo 2022

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	04/11/1977
Número de Documento:	79885620	Fecha Afiliación:	01/02/2016
Nombre:	FREDY MAURICIO VALDERRAMA CAMARGO	Correo Electrónico:	MAO.VALDERRAMA@GMAIL.COM
Dirección:	CLL 1 C NO 53F-21	Ubicación:	Urbana
Estado Afiliación:	Inactivo		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
890900608	ALMACENES EXITO S.A.	01/11/1998	30/11/1998	\$102.000	2,00	0,00	0,00	2,00
890900608	ALMACENES EXITO S.A.	01/12/1998	31/12/1998	\$323.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900608	ALMACENES EXITO S.A.	01/01/1999	31/01/1999	\$234.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900608	ALMACENES EXITO S.A.	01/02/1999	28/02/1999	\$281.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900608	ALMACENES EXITO S.A.	01/03/1999	31/03/1999	\$228.000	2,14	0,00	0,00	2,14
860090915	ACTIVOS S.A	01/09/1999	30/09/1999	\$82.000	1,43	0,00	0,00	1,43
860090915	ACTIVOS S.A	01/10/1999	31/10/1999	\$245.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860090915	ACTIVOS S.A	01/11/1999	30/11/1999	\$250.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860090915	ACTIVOS S.A	01/12/1999	31/12/1999	\$246.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860090915	ACTIVOS S.A	01/01/2000	31/01/2000	\$272.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860090915	ACTIVOS S.A	01/02/2000	29/02/2000	\$273.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860090915	ACTIVOS S.A	01/03/2000	30/04/2000	\$274.000	8,57	0,00	0,00	8,57
860090915	ACTIVOS S.A	01/05/2000	31/05/2000	\$276.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860090915	ACTIVOS S.A	01/06/2000	30/06/2000	\$270.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860090915	ACTIVOS S.A	01/07/2000	31/07/2000	\$273.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860031168	JOHN RESTREPO Y CIA	01/08/2000	31/08/2000	\$279.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860031168	JOHN RESTREPO Y CIA	01/09/2000	30/09/2000	\$272.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860031168	JOHN RESTREPO Y CIA	01/10/2000	31/10/2000	\$274.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860031168	JOHN RESTREPO Y CIA	01/11/2000	30/11/2000	\$276.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860031168	JOHN RESTREPO Y CIA	01/12/2000	31/12/2000	\$286.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860031168	JOHN RESTREPO Y CIA	01/01/2001	31/01/2001	\$313.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860031168	JOHN RESTREPO Y CIA	01/02/2001	28/02/2001	\$311.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/02/2001	28/02/2001	\$325.000	4,29	0,00	4,29	0,00
860031168	JOHN RESTREPO Y CIA	01/03/2001	31/03/2001	\$315.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860031168	JOHN RESTREPO Y CIA	01/04/2001	31/05/2001	\$310.000	8,57	0,00	0,00	8,57
860031168	JOHN RESTREPO Y CIA	01/06/2001	30/06/2001	\$319.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/07/2001	31/07/2001	\$309.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/08/2001	31/08/2001	\$308.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/09/2001	30/09/2001	\$304.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/10/2001	31/10/2001	\$303.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/11/2001	30/11/2001	\$320.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/12/2001	31/12/2001	\$307.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/02/2002	28/02/2002	\$334.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/03/2002	31/03/2002	\$326.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/05/2002	31/05/2002	\$327.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/06/2002	30/06/2002	\$332.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/07/2002	31/07/2002	\$326.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/08/2002	31/08/2002	\$327.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/09/2002	30/09/2002	\$333.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/10/2002	31/10/2002	\$327.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/11/2002	30/11/2002	\$329.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/12/2002	31/12/2002	\$333.000	4,29	0,00	0,00	4,29

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2022
ACTUALIZADO A: 18 mayo 2022

C 79885620 FREDY MAURICIO VALDERRAMA CAMARGO

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/01/2003	31/01/2003	\$332.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/02/2003	28/02/2003	\$381.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/03/2003	31/03/2003	\$345.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/04/2003	30/04/2003	\$312.000	3,86	0,00	0,00	3,86
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/05/2003	30/06/2003	\$348.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/07/2003	31/08/2003	\$350.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/09/2003	30/09/2003	\$348.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/10/2003	31/10/2003	\$346.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/11/2003	30/11/2003	\$347.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/12/2003	31/12/2003	\$348.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/01/2004	31/01/2004	\$377.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/02/2004	29/02/2004	\$371.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/03/2004	31/03/2004	\$409.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/04/2004	30/04/2004	\$374.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/05/2004	30/06/2004	\$373.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/07/2004	31/07/2004	\$377.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/08/2004	31/08/2004	\$375.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/09/2004	30/09/2004	\$382.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/10/2004	31/10/2004	\$385.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/11/2004	30/11/2004	\$382.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/12/2004	31/12/2004	\$387.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/01/2005	31/01/2005	\$411.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/02/2005	28/02/2005	\$402.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/03/2005	31/05/2005	\$405.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/06/2005	30/06/2005	\$406.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/07/2005	31/10/2005	\$405.000	17,14	0,00	0,00	17,14
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/11/2005	30/11/2005	\$406.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/12/2005	31/12/2005	\$405.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/01/2006	31/01/2006	\$424.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/02/2006	31/05/2006	\$430.000	17,14	0,00	0,00	17,14
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/06/2006	30/06/2006	\$431.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890900250	JOHN RESTREPO A. & C	01/07/2006	31/07/2006	\$218.000	2,14	0,00	0,00	2,14
830139318	SOCIEDAD EDUCATIVA E	01/03/2007	31/03/2007	\$638.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830139318	SOCIEDAD EDUCATIVA E	01/05/2007	30/09/2007	\$638.000	21,43	0,00	0,00	21,43
800219088	CORPORACION CENTRO C	01/08/2008	31/10/2008	\$838.000	12,86	0,00	0,00	12,86
900136698	COOPERATIVA DE TRABA	01/11/2008	30/11/2008	\$108.000	1,00	0,00	0,00	1,00
900136698	COOPERATIVA DE TRABA	01/12/2008	31/12/2008	\$338.000	3,14	0,00	0,00	3,14
900136698	COOPERATIVA DE TRABA	01/01/2009	31/01/2009	\$381.000	3,29	0,00	0,00	3,29
900136698	COOPERATIVA DE TRABA	01/02/2009	30/11/2009	\$497.000	42,86	0,00	0,00	42,86
900136698	COOPERATIVA DE TRABA	01/12/2009	31/12/2009	\$50.000	0,43	0,00	0,00	0,43
830133078	UNITCOOP CTA	01/01/2010	31/01/2010	\$206.000	1,71	0,00	0,00	1,71
830133078	UNITCOOP CTA	01/02/2010	28/02/2010	\$257.000	2,14	0,00	0,00	2,14
900239862	INTERAPOYO CTA	01/05/2010	30/06/2010	\$515.000	8,57	0,00	0,00	8,57
900239862	INTERAPOYO CTA	01/07/2010	31/07/2010	\$17.000	0,14	0,00	0,00	0,14
890323239	SERTEMPO CALI S A	01/02/2014	28/02/2014	\$82.000	0,57	0,00	0,00	0,57
890323239	SERTEMPO CALI S A	01/03/2014	31/03/2014	\$205.000	1,43	0,00	0,00	1,43
830033581	TRANSPORTES ESPECIAL	01/04/2014	30/04/2014	\$41.000	0,29	0,00	0,00	0,29
830033581	TRANSPORTES ESPECIAL	01/05/2014	30/11/2014	\$626.000	30,00	0,00	0,00	30,00
830033581	TRANSPORTES ESPECIAL	01/12/2014	31/12/2014	\$644.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830033581	TRANSPORTES ESPECIAL	01/01/2015	30/06/2015	\$655.000	25,71	0,00	0,00	25,71
830033581	TRANSPORTES ESPECIAL	01/07/2015	30/11/2015	\$800.000	21,43	0,00	0,00	21,43
830033581	TRANSPORTES ESPECIAL	01/12/2015	31/12/2015	\$400.000	2,14	0,00	0,00	2,14

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2022
ACTUALIZADO A: 18 mayo 2022

C 79885620 FREDY MAURICIO VALDERRAMA CAMARGO

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	546,43
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):	0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12] Identificación Empleador	[13] Nombre o Razón Social	[14] Desde	[15] Hasta	[16] Último Salario	[17] Semanas	[18] Lic	[19] Sim	[20] Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22] Desde	[23] Hasta	[24] Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:		

[26] TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	546,43
---	--------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN						

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2022
ACTUALIZADO A: 18 mayo 2022

C 79885620 FREDY MAURICIO VALDERRAMA CAMARGO

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890900608	ALMACENES EXITO S.A.	NO	199811	07/12/1998	911680261ZCS8U	\$ 102.000	\$ 13.800	\$ 0		14	14	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900608	ALMACENES EXITO S.A.	NO	199812	08/01/1999	911680231ZCS8V	\$ 323.000	\$ 43.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900608	ALMACENES EXITO S.A.	NO	199901	05/02/1999	911680201ZCS8W	\$ 234.000	\$ 31.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900608	ALMACENES EXITO S.A.	NO	199902	05/03/1999	911680281ZCS8X	\$ 281.000	\$ 37.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900608	ALMACENES EXITO S.A.	NO	199903	07/04/1999	911680251ZCS8Y	\$ 228.000	\$ 30.800	-\$ 7.100		30	15	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860090915	ACTIVOS S.A	NO	199909	07/10/1999	911680271ZCS6T	\$ 81.670	\$ 11.000	-\$ 100		10	10	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860090915	ACTIVOS S.A	NO	199910	08/11/1999	911680241ZCS6U	\$ 245.000	\$ 33.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860090915	ACTIVOS S.A	NO	199911	07/12/1999	911680211ZCS6V	\$ 249.890	\$ 33.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860090915	ACTIVOS S.A	NO	199912	07/01/2000	911680291ZCS6W	\$ 245.568	\$ 33.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860090915	ACTIVOS S.A	NO	200001	07/02/2000	911680261ZCS6X	\$ 272.058	\$ 36.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860090915	ACTIVOS S.A	NO	200002	07/03/2000	911680231ZCS6Y	\$ 273.072	\$ 36.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860090915	ACTIVOS S.A	NO	200003	07/04/2000	911680201ZCS6Z	\$ 274.000	\$ 37.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860090915	ACTIVOS S.A	NO	200004	08/05/2000	911680281ZCS70	\$ 274.000	\$ 37.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860090915	ACTIVOS S.A	NO	200005	07/06/2000	911680251ZCS71	\$ 276.000	\$ 37.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860090915	ACTIVOS S.A	NO	200006	07/07/2000	911680231ZCS72	\$ 270.000	\$ 36.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860090915	ACTIVOS S.A	NO	200007	08/08/2000	911680201ZCS73	\$ 273.000	\$ 36.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860031168	JOHN RESTREPO Y CIA DE BOGOTA LTDA	NO	200008	07/09/2000	911680261ZCS6I	\$ 279.000	\$ 37.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860031168	JOHN RESTREPO Y CIA DE BOGOTA LTDA	NO	200009	09/10/2000	911680231ZCS6J	\$ 272.000	\$ 36.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860031168	JOHN RESTREPO Y CIA DE BOGOTA LTDA	NO	200010	08/11/2000	911680201ZCS6K	\$ 274.000	\$ 37.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860031168	JOHN RESTREPO Y CIA DE BOGOTA LTDA	NO	200011	06/12/2000	911680281ZCS6L	\$ 276.000	\$ 37.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860031168	JOHN RESTREPO Y CIA DE BOGOTA LTDA	NO	200012	10/01/2001	911680251ZCS6M	\$ 286.000	\$ 38.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860031168	JOHN RESTREPO Y CIA DE BOGOTA LTDA	NO	200101	12/02/2001	911680221ZCS6N	\$ 313.000	\$ 42.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860031168	JOHN RESTREPO Y CIA DE BOGOTA LTDA	NO	200102	13/03/2001	911680211ZCS6O	\$ 311.000	\$ 41.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200102	06/02/2002	911680271ZCS7C	\$ 325.000	\$ 43.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860031168	JOHN RESTREPO Y CIA DE BOGOTA LTDA	NO	200103	10/04/2001	911680271ZCS6P	\$ 315.000	\$ 42.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860031168	JOHN RESTREPO Y CIA DE BOGOTA LTDA	NO	200104	09/05/2001	911680241ZCS6Q	\$ 310.000	\$ 41.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860031168	JOHN RESTREPO Y CIA DE BOGOTA LTDA	NO	200105	06/06/2001	911680211ZCS6R	\$ 310.000	\$ 41.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
860031168	JOHN RESTREPO Y CIA DE BOGOTA LTDA	NO	200106	09/07/2001	911680211ZCS6S	\$ 319.000	\$ 43.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200107	09/08/2001	911680221ZCS76	\$ 309.000	\$ 41.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200108	07/09/2001	911680211ZCS77	\$ 308.000	\$ 41.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200109	05/10/2001	911680271ZCS78	\$ 303.704	\$ 41.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200110	08/11/2001	911680241ZCS79	\$ 302.963	\$ 40.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200111	07/12/2001	911680211ZCS7A	\$ 320.000	\$ 43.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200112	08/01/2002	911680291ZCS7B	\$ 307.000	\$ 41.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200202	06/03/2002	911680241ZCS7D	\$ 334.000	\$ 45.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200203	05/04/2002	911680211ZCS7E	\$ 326.000	\$ 44.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200205	05/06/2002	911680291ZCS7F	\$ 327.000	\$ 44.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200206	04/07/2002	911680261ZCS7G	\$ 332.000	\$ 44.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200207	05/08/2002	911680231ZCS7H	\$ 326.000	\$ 44.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200208	05/09/2002	911680201ZCS7I	\$ 327.000	\$ 44.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2022
ACTUALIZADO A: 18 mayo 2022

C 79885620 FREDY MAURICIO VALDERRAMA CAMARGO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200209	07/10/2002	911680281ZCS7J	\$ 333.000	\$ 45.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200210	07/11/2002	911680251ZCS7K	\$ 327.000	\$ 44.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200211	05/12/2002	911680221ZCS7L	\$ 329.000	\$ 44.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200212	05/02/2003	911680201ZCS7M	\$ 333.000	\$ 44.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200301	07/02/2003	911680281ZCS7N	\$ 332.000	\$ 44.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200302	05/03/2003	911680251ZCS7O	\$ 381.000	\$ 51.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200303	04/04/2003	911680221ZCS7P	\$ 345.000	\$ 46.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200304	08/05/2003	911680211ZCS7Q	\$ 311.852	\$ 42.100	-\$ 4.500		30	27	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200305	06/06/2003	911680271ZCS7R	\$ 348.000	\$ 47.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200306	07/07/2003	911680241ZCS7S	\$ 348.000	\$ 47.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200307	08/08/2003	911680211ZCS7T	\$ 350.000	\$ 47.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200308	05/09/2003	911680291ZCS7U	\$ 350.000	\$ 47.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200309	07/10/2003	911680261ZCS7V	\$ 348.000	\$ 46.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200310	07/11/2003	911680241ZCS7W	\$ 346.000	\$ 46.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200311	09/12/2003	911680211ZCS7X	\$ 347.000	\$ 46.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200312	08/01/2004	911680291ZCS7Y	\$ 348.000	\$ 47.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200401	06/02/2004	911680261ZCS7Z	\$ 377.000	\$ 54.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200402	08/03/2004	911680231ZCS80	\$ 371.000	\$ 53.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200403	06/04/2004	911680201ZCS81	\$ 409.000	\$ 59.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200404	06/05/2004	911680281ZCS82	\$ 374.000	\$ 54.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200405	04/06/2004	911680251ZCS83	\$ 373.000	\$ 54.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200406	07/07/2004	911680221ZCS84	\$ 373.000	\$ 54.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200407	05/08/2004	911680211ZCS85	\$ 377.000	\$ 54.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200408	03/09/2004	911680281ZCS86	\$ 375.000	\$ 54.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200409	07/10/2004	911680251ZCS87	\$ 382.000	\$ 55.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200410	08/11/2004	911680221ZCS88	\$ 385.000	\$ 55.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200411	06/12/2004	911680211ZCS89	\$ 382.000	\$ 55.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200412	05/01/2005	911680271ZCS8A	\$ 387.000	\$ 56.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200501	08/02/2005	911680241ZCS8B	\$ 411.000	\$ 61.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200502	08/03/2005	911680211ZCS8C	\$ 402.000	\$ 60.300	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200503	07/04/2005	911680291ZCS8D	\$ 405.000	\$ 60.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200504	06/05/2005	911680261ZCS8E	\$ 405.000	\$ 60.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200505	09/06/2005	911680231ZCS8F	\$ 405.000	\$ 60.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200506	07/07/2005	911680231ZCS8G	\$ 406.000	\$ 60.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200507	08/08/2005	911680201ZCS8H	\$ 405.000	\$ 60.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200508	06/09/2005	911680281ZCS8I	\$ 405.000	\$ 60.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200509	04/10/2005	911680251ZCS8J	\$ 405.000	\$ 60.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200510	04/11/2005	911680221ZCS8K	\$ 405.000	\$ 60.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200511	06/12/2005	911680211ZCS8L	\$ 406.000	\$ 60.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200512	06/01/2006	911680271ZCS8M	\$ 405.000	\$ 60.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200601	08/02/2006	911680241ZCS8N	\$ 424.000	\$ 65.700	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200602	06/03/2006	911680211ZCS8O	\$ 430.000	\$ 66.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200603	06/04/2006	911680291ZCS8P	\$ 430.000	\$ 66.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200604	05/05/2006	911680271ZCS8Q	\$ 430.000	\$ 66.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2022
ACTUALIZADO A: 18 mayo 2022

C 79885620 FREDY MAURICIO VALDERRAMA CAMARGO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200605	05/06/2006	911680241ZCS8R	\$ 430.000	\$ 66.600	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200606	10/07/2006	911680211ZCS8S	\$ 431.000	\$ 66.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890900250	JOHN RESTREPO A. & CIA. S.A.	NO	200607	08/08/2006	911680291ZCS8T	\$ 218.000	\$ 33.800	-\$ 33.000		30	15	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830139318	SOCIEDAD EDUCATIVA ERASMO DE ROTTER	NO	200703	24/05/2007	911680211ZCS6C	\$ 638.000	\$ 98.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830139318	SOCIEDAD EDUCATIVA ERASMO DE ROTTER	NO	200705	06/06/2007	911680291ZCS6D	\$ 638.000	\$ 98.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830139318	SOCIEDAD EDUCATIVA ERASMO DE ROTTER	NO	200706	13/07/2007	911680261ZCS6E	\$ 638.000	\$ 98.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830139318	SOCIEDAD EDUCATIVA ERASMO DE ROTTER	NO	200707	02/08/2007	911680231ZCS6F	\$ 638.000	\$ 98.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830139318	SOCIEDAD EDUCATIVA ERASMO DE ROTTER	NO	200708	12/09/2007	911680201ZCS6G	\$ 638.000	\$ 98.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830139318	SOCIEDAD EDUCATIVA ERASMO DE ROTTER	NO	200709	30/10/2007	911680281ZCS6H	\$ 638.000	\$ 98.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800219088	CORPORACION CENTRO CULTURAL DE DESA	NO	200808	23/09/2008	911680281ZCS5M	\$ 838.000	\$ 133.900	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800219088	CORPORACION CENTRO CULTURAL DE DESA	NO	200809	01/10/2008	911680251ZCS5N	\$ 838.000	\$ 134.100	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
800219088	CORPORACION CENTRO CULTURAL DE DESA	NO	200810	21/11/2008	911680251ZCS5O	\$ 838.000	\$ 134.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900136698	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE	NO	200811	11/12/2008	911680221ZCS8Z	\$ 108.000	\$ 17.300	\$ 0		7	7	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900136698	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE	NO	200812	14/01/2009	911680201ZCS90	\$ 338.433	\$ 54.100	-\$ 19.700		30	22	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900136698	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE	NO	200901	11/02/2009	911680281ZCS91	\$ 381.000	\$ 61.000	-\$ 18.500		30	23	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900136698	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE	NO	200902	11/03/2009	911680251ZCS92	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900136698	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE	NO	200903	14/04/2009	911680221ZCS93	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900136698	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE	NO	200904	13/05/2009	911680211ZCS94	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900136698	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE	NO	200905	10/06/2009	911680271ZCS95	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900136698	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE	NO	200906	10/07/2009	911680241ZCS96	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900136698	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE	NO	200907	13/08/2009	911680211ZCS97	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900136698	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE	NO	200908	10/09/2009	911680291ZCS98	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900136698	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE	NO	200909	13/10/2009	911680261ZCS99	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900136698	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE	NO	200910	12/11/2009	911680241ZCS9A	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900136698	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE	NO	200911	11/12/2009	911680211ZCS9B	\$ 497.000	\$ 79.500	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900136698	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE	NO	200912	15/01/2010	911680291ZCS9C	\$ 50.000	\$ 8.000	-\$ 71.500		30	3	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830133078	UNITCOOP CTA	NO	201001	10/02/2010	911680271ZCS6A	\$ 206.000	\$ 33.000	\$ 0		12	12	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830133078	UNITCOOP CTA	NO	201002	10/03/2010	911680241ZCS6B	\$ 257.500	\$ 41.200	-\$ 41.200		30	15	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900239862	INTERAPOYO CTA	NO	201005	24/06/2010	911680261ZCS9D	\$ 515.000	\$ 82.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900239862	INTERAPOYO CTA	NO	201006	26/07/2010	911680231ZCS9E	\$ 515.000	\$ 82.400	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
900239862	INTERAPOYO CTA	NO	201007	19/08/2010	911680201ZCS9F	\$ 17.167	\$ 2.700	-\$ 79.700		30	1	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890323239	SERTEMPO CALI S A	NO	201402	06/03/2014	911680281ZCS74	\$ 82.134	\$ 13.100	\$ 0		4	4	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
890323239	SERTEMPO CALI S A	NO	201403	04/04/2014	911680251ZCS75	\$ 205.334	\$ 32.900	-\$ 65.700		30	10	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830033581	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J/R LTDA	NO	201404	12/05/2014	911680221ZCS5P	\$ 41.067	\$ 6.600	\$ 0		2	2	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830033581	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J/R LTDA	NO	201405	10/06/2014	911680211ZCS5Q	\$ 626.000	\$ 100.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830033581	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J/R LTDA	NO	201406	11/07/2014	911680271ZCS5R	\$ 626.000	\$ 100.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830033581	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J/R LTDA	NO	201407	12/08/2014	911680241ZCS5S	\$ 626.000	\$ 100.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830033581	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J/R LTDA	NO	201408	15/09/2014	911680211ZCS5T	\$ 626.000	\$ 100.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830033581	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J/R LTDA	NO	201409	16/10/2014	911680291ZCS5U	\$ 626.000	\$ 100.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830033581	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J/R LTDA	NO	201410	14/11/2014	911680261ZCS5V	\$ 626.000	\$ 100.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830033581	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J/R LTDA	NO	201411	09/12/2014	911680231ZCS5W	\$ 626.000	\$ 100.200	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830033581	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J/R LTDA	NO	201412	09/01/2015	911680201ZCS5X	\$ 644.000	\$ 103.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830033581	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J/R LTDA	NO	201501	09/02/2015	911680291ZCS5Y	\$ 655.000	\$ 104.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830033581	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J/R LTDA	NO	201502	06/03/2015	911680261ZCS5Z	\$ 655.000	\$ 104.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2022
ACTUALIZADO A: 18 mayo 2022

C 79885620 FREDY MAURICIO VALDERRAMA CAMARGO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
830033581	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J/R LTDA	NO	201503	06/04/2015	911680231ZCS60	\$ 655.000	\$ 104.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830033581	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J/R LTDA	NO	201504	06/05/2015	911680201ZCS61	\$ 655.000	\$ 104.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830033581	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J/R LTDA	NO	201505	09/06/2015	911680281ZCS62	\$ 655.000	\$ 104.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830033581	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J/R LTDA	NO	201506	09/07/2015	911680251ZCS63	\$ 655.000	\$ 104.800	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830033581	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J/R LTDA	NO	201507	10/08/2015	911680221ZCS64	\$ 800.000	\$ 128.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830033581	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J/R LTDA	NO	201508	10/09/2015	911680211ZCS65	\$ 800.000	\$ 128.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830033581	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J/R LTDA	NO	201509	09/10/2015	911680271ZCS66	\$ 800.000	\$ 128.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830033581	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J/R LTDA	NO	201510	09/11/2015	911680241ZCS67	\$ 800.000	\$ 128.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830033581	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J/R LTDA	NO	201511	10/12/2015	911680221ZCS68	\$ 800.000	\$ 128.000	\$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830033581	TRANSPORTES ESPECIALIZADOS J/R LTDA	NO	201512	08/01/2016	911680211ZCS69	\$ 400.000	\$ 64.000	-\$ 64.000		30	15	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado

**DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO
COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES**

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 79885620 FREDY MAURICIO VALDERRAMA CAMARGO

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 79885620 FREDY MAURICIO VALDERRAMA CAMARGO

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.



Bogotá, 24 de agosto de 2022

Señora:

JUEZ 29 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Ciudad.

Asunto: Radicado 110016000013201514301 – NI.53466

En calidad de agente del Ministerio Público interpongo recurso de apelación en contra de providencia proferida por su Despacho dentro del radicado 110016000013201514301 NI.53466, mediante la cual fue concedida libertad condicional a Fredy Mauricio Valderrama; y, procederé a la sustentación respectiva dentro del término procedimental legal establecido.

Atentamente,


CÉSAR AUGUSTO MUÑOZ MONTILLA
Procurador 376 Judicial Penal

PROCURADURIA 376 JUDICIAL I PENAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 16-82 piso 6 (Bogotá), teléfono 3107730891, correo electrónico: cesarm719@hotmail.com